

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

RR.DD. N°s. 67 y 068-2006-AG-SENASA LIMA-CALLAO.- Establecen Calendarios de Vacunación, así como provincias y distritos que serán atendidos en campañas de vacunación contra el Antrax y el Carbunco Sintomático para el año 2006 **317800**

R.D. N° 220-2006-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de marzo de 2006 **317803**

MINCETUR

R.M. N° 142-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior a Uruguay para participar en evento de la ALADI **317804**

R.M. N° 143-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje del Director Nacional de CENFOTUR a Uruguay para participar en evento de la OMT y en seminario sobre Municipalización del Turismo y Desarrollo Local **317805**

R.M. N° 151-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje del Viceministro de Turismo a Uruguay y modifican el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR **317805**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0228-2006-ED.- Designan Directora General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" **317806**

R.M. N° 0230-2006-ED.- Autorizan Transferencias Financieras al MIMDES para el financiamiento de obligaciones asumidas por el FONCODES en el marco del Proyecto de Educación en Áreas Rurales **317806**

R.D. N° 0254-2006-ED.- Disponen que Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados que hayan obtenido revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de carreras consignen en todo documento oficial y de publicidad, el número y fecha de la respectiva resolución de revalidación **317807**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 199-2006-MEM/DM.- Aprueban transferencia de bienes que conforman el Proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Aucayacu I Etapa a ELECTROCENTRO S.A. **317807**

MIMDES

R.M. N° 305-2006-MIMDES.- Autorizan transferencias financieras del FONCODES a favor de diversas Municipalidades Distritales **317808**

SALUD

R.M. N° 401-2006/MINSA.- Designan Directores Ejecutivos de Planeamiento Estratégico y de Salud de las Personas de la Dirección de Salud III Lima **317809**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 337-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **317810**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

RR. N°s. 491, 492, 493, 494, 495, 496, 498, 500 y 501-2006-JNE.- Declaran improcedentes, fundada e infundadas impugnaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Piura, Chachapoyas, Tacna y Maynas **317811**

RR. N°s. 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 566, 567 y 568-2006-JNE.- Declaran infundadas impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Ica **317816**

REGISTRO NACIONAL DE

IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 301 y 302-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **317824**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INPE

Res. N° 254-2006-INPE/P.- Autorizan adquisición de suministros de alimentos preparados para internos y personal de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno **317826**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 142, 594, 595, 613, 614, 615, 618 y 619/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, Arequipa, Ancash y Huánuco **317827**

R.D. N° 607/INC.- Rectifican R.D. N° 675/INC referente a sitio arqueológico ubicado en el departamento de Ica **317836**

R.D. N° 616/INC.- Modifican R.D. N° 956/INC en lo referente a Sectores de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca **317837**

R.D. N° 623/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zona arqueológica ubicada en el departamento de Huánuco **317838**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Establecen Calendarios de Vacunación, así como provincias y distritos que serán atendidos en campañas de vacunación contra el Ántrax y el Carbunco Sintomático para el año 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 67-2006-AG-SENASA LIMA-CALLAO

La Molina, 20 de abril de 2006

VISTO:

El Informe Técnico Nº 115-2006-AG-SENASA LIMA-CALLAO-ASA de fecha 10 de marzo de 2006, elaborado por el responsable del área de Sanidad Animal de esta Dirección; sobre calendario de vacunación contra **Ántrax** para el año 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27322 “ Ley Marco de Sanidad Agraria” establece que el SENASA tendrá a su cargo la organización, coordinación, promoción, suspensión y ejecución de campañas fito y zoonosanitarias y que para su desarrollo podrá celebrar o promover la celebración de convenios con organismos regionales o locales, públicos o privados, nacionales e internacionales, así como organizaciones representativas de los productores o grupos de agricultores, quienes participarán en el desarrollo de las actividades correspondientes;

Que, el Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2001-AG establece que el alcance, procedimientos y mecanismos para la ejecución de las campañas oficiales fito y zoonosanitarias serán establecidos por el SENASA mediante Resolución del Órgano de Línea competente, publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene por finalidad reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica; asimismo, el Artículo 5º, inciso I, entre las funciones de la Dirección General de Sanidad Animal se señala el de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 002-2006-AG-SENASA-DGSA de fecha 12 de enero de 2006, la Dirección de Sanidad Animal resolvió oficializar la Campaña de Vacunación contra Ántrax en los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Ancash, Lima, Ica, Tacna y Moquegua para el año 2006 para lo cual las Direcciones Ejecutivas del SENASA establecerán el calendario de vacunación; así como las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la enfermedad en sus ámbitos de acción;

Que, de acuerdo al informe técnico del visto, el responsable del área de Sanidad Animal de esta Dirección propone el calendario de vacunación así como las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña de vacunación contra Ántrax en el ámbito de nuestra acción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27322 el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG; y con el visto bueno del responsable del área de Sanidad Animal y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE			
Artículo 1°.- Establecer el Calendario de Vacunación, así como las provincias y distritos que serán atendidos en la Campaña de vacunación contra Ántrax para el año 2006; estando a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:			
MES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Enero	TOTALIDAD	Barranca	Lima
	TOTALIDAD	Callao	
	TOTALIDAD	Cañete	
	Aucallama	Huaral	
	Chancay	Huaura	
	Huaral		
	Caleta de Carquin		
	Huacho		
	Hualmay		
	Huaura		
	Santa Maria		
	Sayán		
Vegueta			
TOTALIDAD	Lima		
Febrero	TOTALIDAD	Barranca	Lima
	TOTALIDAD	Callao	
	TOTALIDAD	Cañete	
	Aucallama	Huaral	
	Chancay	Huaura	
	Huaral		
	Caleta de Carquin		
	Huacho		
	Hualmay		
	Huaura		
	Santa Maria		
	Sayán		
Vegueta			
TOTALIDAD	Lima		
Marzo	TOTALIDAD	Barranca	Lima
	TOTALIDAD	Callao	
	TOTALIDAD	Cañete	
	Aucallama	Huaral	
	Chancay	Huaura	
	Huaral		
	Caleta de Carquin		
	Huacho		
	Hualmay		
	Huaura		
	Santa Maria		
	Sayán		
Vegueta			
TOTALIDAD	Lima		
Abril	TOTALIDAD	Barranca	Lima
	TOTALIDAD	Callao	
	TOTALIDAD	Cañete	
	Aucallama	Huaral	
	Chancay	Huaura	
	Huaral		
	Caleta de Carquin		
	Huacho		
	Hualmay		
	Huaura		
	Santa Maria		
	Sayán		
Vegueta			
TOTALIDAD	Lima		
Mayo	TOTALIDAD	Barranca	Lima
	TOTALIDAD	Callao	
	TOTALIDAD	Cañete	
	Aucallama	Huaral	
	Chancay	Huaura	
	Huaral		
	Caleta de Carquin		
	Huacho		
	Hualmay		
	Huaura		
	Santa Maria		
	Sayán		
Vegueta			
TOTALIDAD	Lima		
Junio	TOTALIDAD	Barranca	Lima
	TOTALIDAD	Callao	
	TOTALIDAD	Cañete	
	Aucallama	Huaral	
	Chancay	Huaura	
	Huaral		
	Caleta de Carquin		
	Huacho		

MES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	Huaral Caleta de Carquin Huacho Hualmay Huaura Santa María Sayán Vegueta TOTALIDAD	Huaura Lima	
Octubre	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD Aucallama Chancay Huaral Caleta de Carquin Huacho Hualmay Huaura Santa María Sayán Vegueta TOTALIDAD	Barranca Callao Cañete Huaral Lima	Lima
Noviembre	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD Aucallama Chancay Huaral Caleta de Carquin Huacho Hualmay Huaura Santa María Sayán Vegueta TOTALIDAD	Barranca Callao Cañete Huaral Lima	Lima
Diciembre	TOTALIDAD TOTALIDAD	Barranca Callao	Lima



LA DIRECCIÓN

MES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	TOTALIDAD	Cañete	
	Aucallama	Huaral	
	Chancay	Huaura	
	Huaral		
	Caleta de Carquin		
	Huacho		
	Hualmay		
	Huaura		
	Santa Maria		
	Sayán	Lima	
Vegüeta			
TOTALIDAD			

Artículo 2°.- El área de Sanidad Animal de ésta Dirección podrá coordinar con las entidades públicas afines y ejecutores de la práctica privada a fin de realizar la Campaña de Vacunación de acuerdo a lo normado por el SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS B. CABALLERO SOLIS
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva Lima Callao
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

07664

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 68-2006-AG-SENASA LIMA-CALLAO**

La Molina, 20 de abril de 2006

VISTO:

El Informe Técnico Nº 187-2006-AG-SENASA LIMA-CALLAO-ASA de fecha 31 de marzo de 2006, elaborado por el responsable del área de Sanidad Animal de esta Dirección; sobre calendario de vacunación contra **Carbunco Sintomático** para el año 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27322 “ Ley Marco de Sanidad Agraria” establece que el SENASA tendrá a su cargo la organización, coordinación, promoción, suspensión y ejecución de campañas fito y zoonosanitarias y que para su desarrollo podrá celebrar o promover la celebración de convenios con organismos regionales o locales, públicos o privados, nacionales e internacionales, así como organizaciones representativas de los productores o grupos de agricultores, quienes participarán en el desarrollo de las actividades correspondientes;

Que, el Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2001-AG establece que el alcance, procedimientos y mecanismos para la ejecución de las campañas oficiales fito y zoonosanitarias serán establecidos por el SENASA mediante Resolución del Órgano de Línea competente, publicado en el Diario Oficial “ El Peruano”;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene por finalidad reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica; asimismo, el Artículo 5º, inciso I, entre las funciones de la Dirección General de Sanidad Animal se señala el de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 003-2006-AG-SENASA-DGSA de fecha 12 de enero de 2006, la Dirección de Sanidad Animal resolvió oficializar la Campaña de Vacunación contra Carbunco Sintomático a Nivel Nacional para el año 2006; para lo cual las Direcciones Ejecutivas del SENASA establecerán el calendario de vacunación; así como las provincias y

distritos que serán atendidos en la campaña de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la enfermedad en sus ámbitos de acción;

Que, de acuerdo al informe técnico del visto, el responsable del área de Sanidad Animal de esta Dirección propone el calendario de vacunación así como las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña de vacunación contra Carbunco Sintomático en el ámbito de nuestra acción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27322 el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG; y con el visto bueno del responsable del área de Sanidad Animal y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el Calendario de Vacunación, así como las provincias y distritos que serán atendidos en la Campaña de vacunación contra Carbunco Sintomático para el año 2006; estando a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

MES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Marzo	TOTALIDAD	Cajatambo Canta Huaura	Lima
	TOTALIDAD		
	Ámbar		
	Checras		
	Leoncio Prado		
	Paccho		
	Santa Leonor		
Abril	TOTALIDAD	Cajatambo Canta Huaral	Lima
	TOTALIDAD		
	Atavillos Alto		
	Ihuari		
	Lampian		
	Pacaraos		
	San Miguel de Acos		
	Santa Cruz		
	Sumbilca		
	27 de Noviembre		
	Ámbar		
	Checras		
	Leoncio Prado		
	Paccho		
Mayo	TOTALIDAD	Cajatambo Canta Huaral	Lima
	TOTALIDAD		
	Atavillos Alto		
	Ihuari		
	Lampian		
	Pacaraos		
	San Miguel de Acos		
	Santa Cruz		
	Sumbilca		
	27 de Noviembre		
	Ámbar		
	Checras		
	Leoncio Prado		
	Paccho		
Junio	TOTALIDAD	Cajatambo Canta Huaral	Lima
	TOTALIDAD		
	Atavillos Alto		
	Ihuari		
	Lampian		
	Pacaraos		
	San Miguel de Acos		
	Santa Cruz		
	Sumbilca		
	27 de Noviembre		
	TOTALIDAD		
	TOTALIDAD		
	TOTALIDAD		
	TOTALIDAD		
Julio	TOTALIDAD	Huachis	
Agosto	TOTALIDAD	Huachis	
Octubre	TOTALIDAD	Cajatambo Huaral	Lima
	Atavillos Alto		
	Ihuari		
	Lampian		
	Pacaraos		
	San Miguel de Acos		
	Santa Cruz		
	Sumbilca		
	27 de Noviembre		

MES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	TOTALIDAD TOTALIDAD	Huarocharí Yauyos	
Noviembre	Atavillos Alto	Huaral	Lima
	Ihuari		
	Lampian		
	Pacaraos		
	San Miguel de Acos		
	Santa Cruz		
	Sumbilca		
	27 de Noviembre		
	TOTALIDAD		
	Ámbar		
	Checras	Huarocharí	
	Leoncio Prado	Huaura	
	Paccho		
	Santa Leonor		

Artículo 2°.- El área de Sanidad Animal de esta Dirección podrá coordinar con las entidades públicas afines y ejecutores de la práctica privada a fin de realizar la Campaña de Vacunación de acuerdo a lo normado por el SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS B.CABALLERO SOLIS
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva Lima Callao
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

07665

Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de marzo de 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 220-2006-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 24 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de éstos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario y alimentos para animales registrado en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 955-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 17 de abril de 2006, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos Veterinarios registrados durante el mes de marzo de 2006, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario, registrados en el mes de marzo de 2006 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL SIGSA - MARZO 2006

N°	REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ELABORADOR	ORIGEN	IMPORTADOR	F. REGISTRO
1	F1008I0212	GPC8	EVANS VANODINE INTERNACIONAL PLC.	REINO UNIDO	PFIZER S A	07/03/2006
2	F1008I0213	VANODOX	EVANS VANODINE INTERNACIONAL PLC.	REINO UNIDO	PFIZER S A	07/03/2006
3	F0802N0541	TRINEX	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.	PERU	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C	07/03/2006
4	F0301I1022	BIOCILIN 150 L.A.	INTERCHEMIE WERKEN DE ADELAAR B.V.	HOLANDA	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	07/03/2006
5	F0101N182	VITA FORTE AD3E	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.	PERU	LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA	07/03/2006
6	F1008N0215	GERMIDEP	VETERANDINA S.A.C.	PERU	VETERANDINA S.A.C.	07/03/2006
7	F0710I0347	VETANCID POLVO	VETANCO S.A.	ARGENTINA	PHARTEC S.A.C.	07/03/2006
8	F0302N1023	DAIMETOPRIM - B	LABORATORIOS D.A.CARRION S.A.	PERU	LABORATORIOS D.A.CARRION S.A.C.	07/03/2006
9	F0802N0542	ANVER + CO 5%	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.	PERU	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C	07/03/2006
10	F1008N0211	SELLOSAN	ENVECO S.A.C.	PERU	ENVECO SAC	07/03/2006
11	F0302I333	BZB 10 %	TIANJIN XIN-XING VETERINARY PHARMACEUTICAL FACTORY	CHINA	AGROVET S.A.	07/03/2006
12	F0302I354	SUCLORTRIM 75	VANODINE EVANS	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	07/03/2006
13	F0402N008	ENTEROVET POLVO	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.	PERU	LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA	07/03/2006
14	F0326N1024	RESPIREND	HERSIL S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS	PERU	CKM SALUD ANIMAL S.A.C.	07/03/2006
15	F1003I0214	MASOFILM	EVANS VANODINE INTERNACIONAL PLC.	REINO UNIDO	PFIZER S A	07/03/2006
16	F0302N343	NEOMIVET 50	AGROVET S.A.	PERU	AGROVET S.A.	07/03/2006
17	F0604N038	CALMIGEL	INNOVA ANDINA S.A.	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	07/03/2006
18	F0308I1021	LIMOXIN-25 SPRAY	INTERCHEMIE WERKEN DE ADELAAR B.V.	HOLANDA	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	07/03/2006
19	A0105I745	NUTRA NUGGET MAINTENANCE DOG	DIAMOND PET FOODS	USA	BAYER S.A.	08/03/2006
20	A0105I472	NUTRA NUGGETS LAMB MEAL & RICE	DIAMOND PET FOODS	USA	BAYER S.A.	08/03/2006
21	A0105I471	NUTRA NUGGETS PUPPY	DIAMOND PET FOODS	USA	BAYER S.A.	08/03/2006
22	A0105I473	NUTRA NUGGETS PERFORMANCE	DIAMOND PET FOODS	USA	BAYER S.A.	08/03/2006
23	F0101N0616	CALCIMAX	LABORATORIOS RETAPSA	PERU	REPRES TECNICAS AGROPECUARIAS S A	10/03/2006
24	F0902N0173	CEDIL 10%	RETAPSA	PERU	REPRES TECNICAS AGROPECUARIAS S A	10/03/2006
25	F0708N0348	PETLINE ANTIPULGAS	VETERANDINA S.A.C.	PERU	VETERANDINA S.A.C.	15/03/2006
26	F0820I0543	FENVIZOLE	VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	16/03/2006
27	A0708I0023	AL-110 HIDROLIZADO DE MENUDENCIAS AVIARES	SPF ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	ALICORP S.A.A.	21/03/2006
28	F0901I0174	TURBOMEK PLUS	VET BRANDS INTERNATIONAL, INC	REINO UNIDO	DISTRIBUIDORA KOBONI S.R.L.	21/03/2006
29	F0901I0175	TURBOMEK 1%	VET BRANDS INTERNATIONAL, INC	REINO UNIDO	DISTRIBUIDORA KOBONI S.R.L.	21/03/2006

Nº	REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ELABORADOR	ORIGEN	IMPORTADOR	F. REGISTRO
30	F03011025	TURBOCILINA LA	VET BRANDS INTERNATIONAL, INC	REINO UNIDO	DISTRIBUIDORA KOBONI S.R.L.	21/03/2006
31	F30010029	EQUI PIN PLUS	LABESTA S.A.	ARGENTINA	ROLAND IMPORT E.I.R.L.	21/03/2006
32	B018010814	VAXXITEK HVT+IBD	MERIAL SAUDE ANIMAL LTDA.	BRASIL	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	23/03/2006
33	A0105475	NUTRA NUGGETS PROFESSIONAL	DIAMOND PET FOODS	USA	BAYER S.A.	23/03/2006
34	B0100710816	IMRAB 3	MERIAL, INC.	USA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	24/03/2006
35	A070710025	SALSTOP SD-F	IMPEXTRACO N.V.	BELGICA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	24/03/2006
36	A070710024	PROPIIMPEX CA	IMPEXTRACO N.V.	BELGICA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	24/03/2006
37	B0161510815	NOBIVAC RL	INTERVET INTERNATIONAL B.V.	HOLANDA	INTERVET S.A.	24/03/2006
38	F0901N0176	BOVIMEC 1.5% L.A.	INSTITUTO SEROTERÁPICO PERUANO S.A.	PERU	AGROVET MARKET S.A	24/03/2006
39	A0102N1233	LECHARINA MG	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
40	F0901N0177	BOVIMEC L.A. AD3E	INSTITUTO SEROTERÁPICO PERUANO S.A.	PERU	AGROVET MARKET S.A	24/03/2006
41	F032011027	TETRAMUTIN	NOVARTIS COLOMBIA S.A.	COLOMBIA	NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A.	24/03/2006
42	A0101N1231	ENGORDINA 1 CONFORT PLUS	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
43	F0618N0137	UBREMAX	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.	PERU	CONSORCIO VETERINARIO S.R.L.	24/03/2006
44	A0105N1230	PUR-A-LEAN	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
45	A011711229	IAMS LIGHT	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.C.	ARGENTINA	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	24/03/2006
46	A0102N1232	LECHARINA MG 100	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
47	B0270110077	FLU DETECT TEST STRIP	SYNBIOTICS EUROPE	FRANCIA	LA ENSENADA S.R.L.	24/03/2006
48	A011711228	IAMS KITTEN FOOD	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.C.	ARGENTINA	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	24/03/2006
49	B012011305	POULVAC MIX 6	FORT DODGE SAUDE ANIMAL LTDA.	BRASIL	MONTANA S A	24/03/2006
50	A0101N1227	PAPEADITO INICIARINA	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
51	A0101N1226	PAPEADITO SUPER PREMIUM ENGORDE	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
52	A0102N1225	LECHARINA MG 200	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
53	A0102N1224	LECHARINA MG 300	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
54	A070710026	UNI WALL	VETANCO S.A.	ARGENTINA	PHARTEC S.A.C.	24/03/2006
55	A0116N1223	TRUCHINA 40	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	PERU	AGRI BRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	24/03/2006
56	A011711222	IAMS CAT FOOD CHICKEN FORMULA	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.C.	ARGENTINA	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	24/03/2006
57	F03021334	EIMOCOX 12 %	NOVARTIS COLOMBIA S.A.	COLOMBIA	NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A.	24/03/2006
58	F032011026	CLORTETRACICLINAKERN 20%	PUCHENG CHIA TAI BIOCHEMISTRY CO., LTD.	CHINA	SGR REPRESENTACIONES S.A.C.	24/03/2006
59	B012011315	NOBILIS NEWCASTLE - HEPATITIS INAC	INTERVET MEXICO S.A. DE C.V.	MEXICO	INTERVET S.A.	27/03/2006
60	B012011317	BREEDERVAC - III - PLUS	INTERVET INC.	USA	INTERVET S.A.	27/03/2006
61	B011011323	TRIPLEVAC	INTERVET INC.	USA	INTERVET S.A.	27/03/2006
62	B011011322	COMBOVAC - 30	INTERVET INC.	USA	INTERVET S.A.	27/03/2006
63	F032611029	DIAZIPRIM 48 S	VMD N.V.	BELGICA	AGROVET MARKET S.A	29/03/2006
64	F032611028	TYLOVETO - S	VMD N.V.	BELGICA	AGROVET MARKET S.A	29/03/2006
65	B012011308	CHICK N - K	FORT DODGE ANIMAL HEALTH	USA	MONTANA S A	30/03/2006
66	F06010138	AZIUM	SCHERING PLOUGH SANTE ANIMALE	FRANCIA	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A	30/03/2006
67	F090110178	CYDECTIN PREMIUM	FORT DODGE SAUDE ANIMAL LTDA.	BRASIL	MONTANA S A	30/03/2006
68	B0170110817	COCCI PLAT	PLATALAB S.H.	ARGENTINA	MONTANA S A	30/03/2006
69	F03011353	ENROCIOLINA 200	VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA S.C.A	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	30/03/2006
70	F0102N206	CALCIO PARA VACAS DEL DR. CALDERON	INSTITUTO SEROTERÁPICO PERUANO S.A.	PERU	AGROVET MARKET S.A	30/03/2006

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

07667

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionario del
Viceministerio de Comercio Exterior a
Uruguay para participar en evento de
la ALADI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 142-2006-MINCETUR/DM

Lima, 28 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, del 4 al 5 de mayo de 2006 se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la Reunión de Altos Funcionarios Responsables de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, como parte de las discusiones que se vienen llevando a cabo en el seno del Comité de Representantes, hacia el desarrollo y consolidación del Espacio de Libre Comercio - ELC, conforme al mandato

de la Resolución 59 del XIII Consejo de Ministros de la ALADI, discusiones que comprenden las áreas de acceso a mercados, normas y disciplinas, apoyo a los países de menor desarrollo relativo y materias complementarias que potenciaría el ELC;

Que, son funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, conforme al Art. 34° del Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, dirigir y coordinar la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la ALADI, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

Que, es de interés institucional la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en dicha reunión;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790, 27619 y 28652 modificada por Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y

Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 3 al 6 de mayo de 2006, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones referidas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 995,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	: US\$ 800,00
Tarifa COPAC	: US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07666

Autorizan viaje del Director Nacional de CENFOTUR a Uruguay para participar en evento de la OMT y en seminario sobre Municipalización del Turismo y Desarrollo Local

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2006-MINCETUR/DM

Lima, 28 de abril de 2006

Visto, el Oficio N° 077-2006-DN, del Director Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

CONSIDERANDO:

Que, el CENFOTUR es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuya misión está orientada a la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal que participa en el desarrollo de la actividad turística;

Que, del 3 al 5 de mayo de 2006, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la Organización Mundial del Turismo - OMT llevará a cabo la Cuadragésima Quinta Reunión de la Comisión de la OMT para las Américas y el Seminario Internacional sobre Municipalización del Turismo y Desarrollo Local;

Que, mediante Nota N° RAM/069/2006/MA, de fecha 30 de marzo de 2006, el Secretario General de la OMT ha invitado al Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR a participar en dichos eventos, como institución educativa Ted Qual;

Que, la Reunión de la Comisión de la OMT y el Seminario Internacional, antes mencionados, tienen por finalidad debatir ideas y políticas idóneas para el desarrollo competitivo de los destinos turísticos, estrechar vínculos institucionales a nivel internacional y mantener contactos entre Organizaciones Gubernamentales, sector privado y diversas entidades; asimismo, el evento tiene por objetivo elevar la calidad del servicio turístico de cada país con la colaboración directa de la institución educativa Ted Qual respectiva;

Que, por ser de interés institucional, mediante el documento del Visto, el Director Nacional de CENFOTUR solicita que se autorice su viaje a fin de participar en representación de dicha Entidad en los mencionados eventos;

Que, dicho viaje no está previsto en el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR, por lo que resulta

necesario efectuar la pertinente modificación, sin afectar el margen de reducción del gasto previsto por ley;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790, 27619 y 28652 modificada por Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 053-2006-MINCETUR/DM, incluyendo el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para asistir al la Cuadragésima Quinta Reunión de la Comisión de la OMT para las Américas y el Seminario Internacional sobre Municipalización del Turismo y Desarrollo Local, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje del señor Luis Elías Lumbreras Flores, Director Nacional del CENFOTUR, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 2 al 6 de mayo de 2006, para que en representación de dicha entidad, participe en los eventos a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el presupuesto del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 200,00 x 6)	: US\$ 1 200,00
Pasajes	: US\$ 665,00
Tarifa Córpac	: US\$ 30,25

Artículo 4°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07656

Autorizan viaje del Viceministro de Turismo a Uruguay y modifican el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2006-MINCETUR/DM

Lima, 28 de abril de 2006

Visto, la Nota NV/074/2006-RAM/022/2006/M del Secretario General de la Organización Mundial del Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota del Visto, el Secretario General de la Organización Mundial de Turismo - OMT, ha informado a los miembros de la Comisión de la OMT que del 3 al 5 de mayo del presente año, se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la Cuadragésima Quinta Reunión de la Comisión de las Américas en el marco de la Agenda elaborada por la Organización Mundial del Turismo - OMT; siendo el Titular del sector el representante titular del Perú ante la OMT;

Que, dada la importancia del evento para lograr los objetivos y metas sectoriales, se considera conveniente la participación del representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a cuyo efecto se ha designado al Viceministro de Turismo, quien además participará como expositor en el Seminario sobre

Municipalización del Turismo y Desarrollo Local, a realizarse en la misma ciudad;

Que, por tanto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho del Viceministro de Turismo en tanto dure la ausencia del titular;

Que, resulta necesario modificar el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 053-2006-MINCETUR/DM, en la parte referida al monto presupuestado para dicho viaje, en razón de los días que se requieren para la participación en el evento antes mencionado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Leyes N°s. 27790 y 27619 y 28652, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 053-2006-MINCETUR/DM, incrementando el monto presupuestado para el viaje programado a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y cancelar el viaje programado por el Viceministerio de Turismo a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, para el mes de mayo de 2006.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje del señor Luis Fernando Helguero González, Viceministro de Turismo, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 2 al 6 de mayo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 593,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US\$ 1 000,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- Encargar el Despacho del Viceministro de Turismo al señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 02 de mayo de 2006 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 6°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07761

EDUCACIÓN

Designan Directora General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0228-2006-ED

Lima, 28 de abril del 2006

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Suprema N° 274-2001-ED de fecha 10 de octubre de 2001, se designa al señor Emilio Hipólito Morillo Miranda, Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas";

Que, el artículo 7° del Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" aprobado por Decreto Supremo N° 054-2002-ED, dispone que el Director General es designado por el Ministro de Educación;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas". En ese sentido, corresponde aceptar la renuncia antes mencionada y designar a quién lo reemplazará, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Emilio Hipólito Morillo Miranda al cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", cargo considerado de confianza, con efectividad al 2 de mayo de 2006, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Enriqueta Carlota Rotalde Ramos de Merel, Directora General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

07653

Autorizan Transferencias Financieras al MIMDES para el financiamiento de obligaciones asumidas por el FONCODES en el marco del Proyecto de Educación en Áreas Rurales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0230-2006-ED

Lima, 28 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 131-2003-EF, del 17 de septiembre del 2003, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US \$ 52 500 000,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Educación en Áreas Rurales" - PEAR a ser ejecutado por el Ministerio de Educación, con la participación del FONCODES;

Que, en virtud al proyecto de Educación en Áreas Rurales, cuyo objetivo es la reducción de las brechas en acceso y rendimiento en la educación básica entre las áreas urbana y rural contribuyendo a la lucha contra la pobreza y a favor de la equidad, se celebró el Contrato de Préstamo N° 7176/PE;

Que, en las Cláusulas 3.01 y 3.04 del artículo III del Contrato de Préstamo N° 7176/PE celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano para la Reconstrucción y Fomento - BIRF, establecen que el ente ejecutor de las obras educativas del Proyecto de Educación en Áreas Rurales será FONCODES, para lo cual el Ministerio de Educación deberá realizar las transferencias de recursos necesarias y realizar el Convenio Interinstitucional respectivo, a efectos de garantizar la participación de FONCODES en los subproyectos de infraestructura;

Que, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) para el Proyecto de Educación en Áreas Rurales "Convenio PEAR", en el numeral 4.1 de su cláusula cuarta, establece: "El financiamiento de EDUCACIÓN que

corresponde tanto al crédito externo como los recursos provenientes de la contrapartida nacional, serán presupuestados anualmente dentro del Presupuesto Institucional de Apertura de su Pliego. Asimismo, EDUCACIÓN realizará la transferencia financiera de estos recursos a FONCODES, en base a la normatividad legal vigente con la finalidad de que los administre y ejecute en forma directa. La transferencia estará sujeta a la aprobación de las programaciones y compromisos mensuales, de acuerdo a lo que indica el Manual de Operaciones del PEAR, que deberá contar con la no objeción de la entidad financiera correspondiente”;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, modifica el artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 autorizando a efectuar transferencias financieras del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el FONCODES, en el marco del Contrato de Préstamo N° 7176/PE, a través de Resolución del Titular del Pliego;

Que, las transferencias financieras previstas en el considerando precedente, cuentan con la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio, de acuerdo al Informe N° 009-2006-ME-SG/OGP/PP-PEAR y la Hoja de Coordinación Interna N° 072-2006-ME-SG-OGP/PP-PEAR ambos del Área de Programación y Presupuesto del PEAR de la Oficina de Gestión de Proyectos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 28652 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar las Transferencias Financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 030: Programa de Educación en Áreas Rurales, al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo Nacional de Cooperación y Desarrollo Social hasta por un monto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 591 977.00), de los cuales SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 414 384.00) pertenecen a la fuente de financiamiento 12: Operaciones Oficiales de Crédito Externo y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (3 177 593.00) pertenecen a la fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios; los cuales serán destinados exclusivamente para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el Fondo Nacional de Cooperación y Desarrollo Social (FONCODES) en el marco del Contrato de Préstamo N° 7176/PE y el Convenio Específico de Cooperación Institucional suscrito con el Ministerio de Educación para el Proyecto de Educación en Áreas Rurales “Convenio PEAR”.

Artículo 2°.- Los desembolsos de las mencionadas transferencias se efectuarán con cargo a los correspondientes Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- La Oficina de Gestión de Proyectos del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración del FONCODES, velarán por el control y estricto cumplimiento de los artículos precedentes y de la utilización de los recursos para los fines señalados.

Artículo 4°.- La Oficina de Gestión de Proyectos del Ministerio de Educación, remitirá copia de la presente Resolución, dentro de los cinco días calendario posteriores a su publicación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

07763

Disponen que Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados que hayan obtenido revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de carreras consignen en todo documento oficial y de publicidad, el número y fecha de la respectiva resolución de revalidación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0254-2006-ED

Lima, 31 de marzo de 2006

Visto, los documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, establece que los Institutos Superiores Tecnológicos no podrán utilizar nombre distinto del que se consigna en el dispositivo legal de creación, autorización o revalidación de funcionamiento;

Que, en el segundo párrafo del artículo 7° del precitado Reglamento se establece, que todo documento que represente publicidad del Instituto Superior Tecnológico debe consignar el número y la fecha del dispositivo legal respectivo;

Que, en ese sentido, en observancia a lo establecido por el artículo 7° del citado Reglamento, en todo documento oficial y de publicidad de los Institutos Superiores Tecnológicos que hayan obtenido las respectivas resoluciones de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de sus carreras, deberán consignar número y fecha de dicha resolución;

Estando a la opinión técnica favorable emitida a través del Informe N° 334-2006-DINESST-UFP, de la Unidad de Formación Profesional de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 006-2006-E, 014-2002-ED y las Resoluciones Ministeriales N°s. 0091-2006-ED, 0113-2006-ED y la Resolución Viceministerial N° 0175-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados, que hayan obtenido la revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de carreras, en todo documento oficial de la Institución y en su publicidad, consignen el número y fecha de la respectiva resolución de revalidación.

Artículo 2°.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUILLERMO MOLINARI PALOMINO
Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica

07650

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban transferencia de bienes que conforman el Proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Aucayacu I Etapa a ELECTROCENTRO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2006-MEM/DM

Lima, 20 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 021-93-EM del 14 de mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, previa Licitación Pública Nacional N° LPN-0001-2004-EM/DEP, con fecha 2 de junio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, suscribió el Contrato N° 04-012-EM/DEP, para la ejecución de la Obra: "Pequeño Sistema Eléctrico Aucayacu I Etapa" con el ingeniero Miguel Ángel Silva Berrios, ubicada en las provincias de Leoncio Prado y Tocache, departamentos de Huánuco y San Martín, respectivamente;

Que, la obra indicada, ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 24 de junio de 2005 y en el Acta de Inspección a la Operación Experimental del 6 de agosto de 2005;

Que, mediante Resolución Directoral N° 122-05-EM/DEP de fecha 31 de agosto de 2005, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra N° 04-012-EM/DEP, que estableció un monto final del contrato ascendente a Dos Millones Dieciocho Mil Doscientos Veintinueve y 50/100 Nuevos Soles (S/. 2 018 229,50), incluido IGV;

Que, por Resolución Directoral N° 032-06-EM/DEP del 16 de febrero de 2006, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Aucayacu I Etapa, que estableció un monto histórico ajustable total ascendente a S/. 3 644 935,98 (Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco y 98/100 Nuevos Soles) de los cuales S/. 1 751 145,99 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 99/100 Nuevos Soles), corresponde al aporte financiero otorgado por el Fondo General Contravalor Perú - Japón, y S/. 1 893 789,99 (Un Millón Ochocientos Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve y 99/100 Nuevos Soles), corresponde al aporte financiero de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2006-MEM/DM de fecha 17 de marzo de 2006, se aceptó el Aporte Financiero No Reembolsable (Donación) efectuado por el Fondo General Contravalor Perú - Japón, al Ministerio de Energía y Minas, por un monto de S/. 1 751 145,99 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 99/100 Nuevos Soles), que corresponde al monto de inversión ejecutado en la obra: Pequeño Sistema Eléctrico Aucayacu I Etapa;

Que, debiéndose efectuar la transferencia de los bienes que conforman el Proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Aucayacu I Etapa, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., es necesario aprobar el monto de inversión del proyecto, cuya valorización en libros asciende a S/. 3 829 036,69 (Tres Millones Ochocientos Veintinueve Mil Treinta y Seis y 69/100 Nuevos Soles), valor ajustado al 31 de enero de 2006;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 021-93-EM, que constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de los bienes que conforman el Proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Aucayacu I Etapa, ubicado en las provincias de Leoncio Prado y Tocache, departamentos de Huánuco y San

Martín, respectivamente, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., cuyo valor en libros asciende a S/. 3 829 036,69 (Tres Millones Ochocientos Veintinueve Mil Treinta y Seis y 69/100 Nuevos Soles), valor ajustado al 31 de enero de 2006.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

07688

MIMDES**Autorizan transferencias financieras del FONCODES a favor de diversas Municipalidades Distritales****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 305-2006-MIMDES**

Lima, 28 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2005-MIMDES de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto;

Que, la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en su Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias, autorizó al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, que se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Locales que hayan culminado el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, el cual establece que a partir de enero del año 2006, se transferirán a las Municipalidades verificadas en años anteriores y a aquellas nuevas que cumplan con los mecanismos de verificación en el año 2005, recursos financieros correspondientes al rubro "transferencias para proyectos de infraestructura social y productiva", de la fuente de financiamiento 17: Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, precisando además, que los recursos provienen de programas ejecutados por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población rural en situación de pobreza, de acuerdo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005, el Consejo Nacional de Descentralización, aprobó la Directiva N° 003-CND-P-2005 "Normas para la Ejecución de la Transferencia del Año 2005 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión en

Infraestructura Productiva de alcance Regional y Funciones Sectoriales, incluidos en el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM";

Que, por Resolución Gerencial N° 031-2006-CND/GTA de fecha 8 de febrero de 2006, la Gerencia de Transferencias y Acreditación del Consejo Nacional de Descentralización, declaró a 746 Gobiernos Locales Distritales aptos para acceder a la Transferencia de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Oficio N° 025-2006-FONCODES/UPR, el Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados de FONCODES, remitió a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, el Informe N° 012-2006-FONCODES-UPR/ETPR, a través del cual recomienda aprobar la transferencia de recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al Presupuesto Institucional de cada uno de los 746 Gobiernos Locales Distritales Verificados, para el Año Fiscal 2006, hasta por un monto de Ciento Cincuenta Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Veintisiete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 150'875,527.00);

Que, asimismo, con Oficio N° 67-2006-FONCODES/UPR, el Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados de FONCODES, remitió a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, el Informe N° 016-2006-FONCODES/UGAT de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial, el cual establece los criterios básicos de programación para efectivizar las transferencias financieras de FONCODES a los 746 Gobiernos Locales Distritales Verificados, precisando que las citadas transferencias se efectuarán con cargo al Proyecto Presupuestal "Infraestructura Social y Productiva - Gobiernos Locales No Acreditados", de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 060-2006/MIMDES/DGD/DPATC la Directora de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación de la Dirección General de Descentralización, opina que el Plan de Capacitación presentado por la Unidad Gerencial de Desarrollo de Capacidades Institucionales y Ciudadanas de FONCODES, responde a los compromisos suscritos por el MIMDES a través del Convenio de Gestión, garantizando la capacitación y asistencia técnica de las 746 Municipalidades Distritales Verificadas en el proceso 2005;

Que, mediante Memorándum N° 062-2006-MIMDES/DGD, el Director General de la Dirección General de Descentralización, remite el Informe N° 023-MIMDES-DGD-DPGD/TH, por el cual se emite opinión técnica favorable para la aprobación de las transferencias financieras del Pliego 039: MIMDES a favor de las 746 Municipalidades Distritales verificadas;

Que, con Informe N° 103-2006-MIMDES-OGPP-OPPI, la Jefa de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, informa que los recursos financieros para los 746 Gobiernos Locales Distritales Verificados, se encuentran en el Presupuesto Institucional del 2006 de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, por lo que recomienda la aprobación de las transferencias financieras del Presupuesto Institucional del Pliego 039: MIMDES al Presupuesto Institucional de cada uno de los 746 Gobiernos Locales Distritales verificados para el Año Fiscal 2006, hasta por un monto de Ciento Cincuenta Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Veintisiete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 150'875,527.00);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, en el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, en la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005, y en la Resolución Gerencial N° 031-2006-CND/GTA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar las Transferencias Financieras del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a favor de los Pliegos de las Municipalidades Distritales que se detallan en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150'875,527.00) de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- El egreso que origine lo dispuesto en el artículo precedente, se financiará con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 3.- Los desembolsos de las mencionadas transferencias financieras se efectuarán con cargo a los correspondientes Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Las transferencias de recursos se realizarán conforme a los Convenios de Gestión que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Locales.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6.- Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, Numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

07649

SALUD

Designan Directores Ejecutivos de Planeamiento Estratégico y de Salud de las Personas de la Dirección de Salud III Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 401-2006/MINSA

Lima, 28 de abril del 2006

Vista la renuncia formulada por el médico cirujano Segundo Alfonso Bazán Ramírez, el Oficio N° 238-DG-DISA-III-L-N° 019-OEGDRH-2006 y el Memorándum N° 089-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 816-2004/MINSA, de fecha 18 de agosto de 2004, se designó al médico cirujano Segundo Alfonso Bazán Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud III Lima Norte;

Que con Resolución Ministerial N° 132-2006/MINSA, de fecha 8 de febrero de 2006, se encargó al médico cirujano Mario Abelardo Márquez Zorrilla Amarillo, Sub Director General, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud III Lima;

Que el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establezca la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud; en la que está consignado como órgano desconcentrado la Dirección de la Salud III Lima;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada, dar término al encargo de funciones y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652, el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Segundo Alfonso BAZAN RAMÍREZ, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-4, de la Dirección de Salud III Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Segundo Alfonso BAZAN RAMÍREZ, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, de la Dirección de Salud III Lima.

Artículo 3°.- Designar al médico cirujano Luis ROSALES PEREDA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-4, de la Dirección de Salud III Lima, dándose término a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 132-2006/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

07655

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2006-MTC/02

Lima, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar

el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/353/04/06, presentada el 12 de abril de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, República de Chile, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 6 de mayo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 11561, 11562, 11563 y 11564, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0681-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Rolando Rafael León Lasheras, para realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE, en la ciudad de Santiago, República de Chile, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 5 al 7 de mayo de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 0681-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Rolando Rafael León Lasheras, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 5 al 7 de mayo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 11561, 11562, 11563 y 11564, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07579

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Declaran improcedentes, fundada e infundadas impugnaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Piura, Chachapoyas, Tacna y Maynas

RESOLUCIÓN N° 491-2006-JNE

Expediente N° 360-2006-APEL

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 23 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" acreditado

ante el Jurado Electoral Especial de Piura, José Antonio Parra del Riego Schoemaker, contra la Resolución N° 291-2006-JEE-PIURA, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 291-2006-JEE PIURA el Jurado Electoral Especial declaró válida el Acta Electoral de Fórmula Presidencial N° 209174-02-B del distrito de Cura Mori, provincia de Piura, departamento de Piura, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta arriba mencionada es nula porque resulta impensable que la alianza electoral a la que representa haya obtenido tan sólo 1 voto en dicha mesa, sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE, en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y en la Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta N° 209174-02-B es errada por circunstancias extraprocesales, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 291-2006-JEE-PIURA y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07347

RESOLUCIÓN N° 492-2006-JNE

Expediente N° 361-2006-APEL

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 23 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, José Antonio Parra del Riego Schoemaker, contra la Resolución N° 357-2006-JEE-PIURA, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 357-2006-JEE PIURA el Jurado Electoral Especial declaró válida el Acta Electoral de Fórmula Presidencial N° 014069-07-B del distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta arriba mencionada es nula porque existe una enmendadura en el "total de ciudadanos que votaron" consignado en el Acta de Sufragio,

sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE, en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y en la Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura, ni precisa la naturaleza del agravio, corroborándose además, luego de cotejar con el ejemplar del acta del Jurado Electoral Especial, que en éste no existe tal enmendadura, apreciándose con claridad que el “total de ciudadanos que votaron” es de 150, circunstancia que en todo caso debió ser formulada por el respectivo personero de mesa en su debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285° de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 357-2006-JEE-PIURA y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07348

RESOLUCIÓN N° 493-2006-JNE

Expediente N° 362-2006.

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 23 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional, don José Antonio Parra del Riego, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, contra la Resolución N° 305-JEE-Piura, de fecha 16 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 241123;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 305-JEE-Piura, de fecha 16 de abril de 2006, El Jurado Electoral Especial de Piura resuelve mantener la votación de cada organización política registrada en el acta electoral N° 241123-06-G, del distrito de Piura, provincia y departamento de Piura; debiendo sumarse a votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” que aparece en el acta y la cifra obtenida de la sumatoria de votos cantidad que es (44);

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, se ha verificado en el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones que en el rubro de votos de la Alianza Electoral Unidad Nacional se ha consignado la cifra de cuarenta y cuatro votos (44), lo que permite que la sumatoria coincida con el “total de ciudadanos que votaron”, y siendo éste total menor que el “total de electores hábiles” corresponde declarar válida el acta electoral y consignar la cifra de (44) votos a favor de la mencionada organización política;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional; y, en consecuencia revocar la Resolución N° 305-JEE-Piura, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura.

Artículo Segundo.- Considerar en el acta electoral N° 241123-06-G del distrito de Piura, provincia y departamento de Piura la siguiente votación:

Acta Electoral N° 241123-06-G	
ORGANIZACIONES POLÍTICAS	Votos
Partido Socialista	
Restauración Nacional	7
Alianza por el Futuro	14
Unión por el Perú	36
Partido Justicia Nacional	2
Fuerza Democrática	
Resurgimiento Peruano	
Alianza para el Progreso	2
Unidad Nacional	44
Partido Reconstrucción Democrática	
Concertación Descentralista	
Movimiento Nueva Izquierda	
Frente de Centro	14
Con Fuerza Perú	
Progresemos Perú	
Partido Renacimiento Andino	
Partido Aprista Peruano	41
Perú Ahora	1
Avanza País	1
Y se llama Perú	
Votos en blanco	16
Votos nulos	3
Votos impugnados	
Total de ciudadanos que votaron	181

Artículo Tercero.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07349

RESOLUCIÓN N° 494-2006-JNE

Expediente N° 363-2006-APEL

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 23 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don José Antonio Parra del Riego Schoemaker, Personero Legal Titular de

la "Alianza Electoral Unidad Nacional", contra la Resolución N° 307-JEE-PIURA de fecha 16 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 307-JEE-PIURA, el Jurado Electoral Especial de Piura convalida el acta electoral N° 013219-14-D del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, asignando como votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados;

Que, la apelación interpuesta se fundamenta en que en la digitación se ha considerado votos a su representada, mientras que en la acta de personerero aparece consignado 49 votos a su favor; asimismo, señala que en el acta de instalación se ha consignado haber recibido 205 cédulas de sufragio y al totalizar los ciudadanos votantes (174) con las cédulas no utilizadas (25) totalizan 199 votos;

Que, de conformidad con el Acta N° 242040-14-H del Jurado Nacional de Elecciones, se observa que la organización política "Alianza Electoral Unidad Nacional" no tiene ningún voto a favor y que en la resolución impugnada se han consignado 50 votos nulos, aplicando correctamente el Artículo 3°, acápite II, numeral 4 del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Chumacero Morales, Personero Legal Titular de la "Alianza Unidad Nacional"; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 307-2006-JEE/PIURA expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura que convalida el Acta Electoral N° 242040 del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07350

RESOLUCIÓN N° 495-2006

Expediente N° 364-2006-JNE

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 23 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por el personero

legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 363-2006-JEE-PIURA de fecha 16 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial del Piura, que resuelve anular el Acta Electoral N° 013700-10-F; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica, N° 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura observó el Acta Electoral N° 013700-10-F por considerar que contenía un error material ya que el "total de ciudadanos que votaron" (148) resulta ser menor que la cifra obtenida en la suma de votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados (149), habiendo cumplido el Jurado Electoral Especial de Piura con resolver, de acuerdo a ley, dicha observación mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación aspectos ajenos a los contenidos en la Resolución impugnada como el no haberse colocado la firma y huella digital de los miembros de la mesa de sufragio en el Acta Electoral N° 013700-10-F;

Que, el derecho de los personeros para formular observaciones o reclamos como las indicadas en el párrafo precedente, debe ser ejercido durante el acto electoral del escrutinio y no en otro momento, como lo pretende hacer valer el apelante recién en segunda instancia, por tratarse de una etapa que ha precluido, tal como se ha establecido en el artículo 285° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se advierte que éste no cumple con uno de los requisitos esenciales de procedibilidad exigido a todo recurso de apelación, ya que no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura, ni precisa la naturaleza del agravio que le causa la resolución recurrida;

Que, asimismo, todo recurso de apelación debe cuestionar el contenido de la propia resolución impugnada con el objeto de que el órgano jurisdiccional superior lo examine, y no basarse en hechos ajenos o que no se encuentran comprendidos en ésta, como sucede en el presente caso;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 363-2006-JEE-PIURA, emitida por el Jurado Electoral Especial del Piura; en consecuencia, nulo el concesorio; confirmándose dicha Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07351

RESOLUCIÓN N° 496-2006-JNE

Expediente N° 365-2006-APEL

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 23 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, José Antonio Parra del Riego Schoemaker, contra la Resolución N° 254-2006-JEE-PIURA, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 261-2006-JEE PIURA el Jurado Electoral Especial declaró válida el Acta Electoral de Fórmula Presidencial N° 210330-12-F del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta arriba mencionada es errada porque resulta impensable que la alianza electoral a la que representa no haya obtenido más votos de los que se consigna en ella, sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE, en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y en la Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta N° 210330-12-F es errada por circunstancias extraprocesales, siendo además carga de ella la designación de personeros en las mesas de sufragio, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 261-2006-JEE-PIURA y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07352

RESOLUCIÓN N° 498-2006-JNE

Expediente N° 367-2006

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 23 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0149-2006-JEE-CH de fecha 15 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral N° 167086-03-C, recibido el 22 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que por resolución del visto dicho jurado consideró cero votos impugnados en el acta electoral N° 167086-03-C del distrito de La Jalca, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que la apelación se sustenta en que el acta observada consigna 214 votos impugnados, por lo que sumados los votos blancos y nulos supera el total de electores hábiles, lo cual sería ilegal, por lo que en aplicación del artículo tercero, acápite II, numeral 3 del Reglamento de Actas Observadas debería anularse el acta electoral; cuestionando la resolución que se apela por soslayar el citado reglamento;

Que el acta del Jurado Electoral Especial tiene como total de ciudadanos que votaron la suma de 213, y como total de votos emitidos 213, por lo que el acta del Jurado Electoral Especial no presenta error, habiendo dispuesto en ese sentido, considerar cero votos impugnados en el acta electoral observada, en aplicación de los principios de razonabilidad y lógica al emitir la resolución que se cuestiona;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; en consecuencia, confirmar la Resolución N° 0149-2006-JEE-CH de fecha 15 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07353

RESOLUCIÓN N° 500-2006-JNE

Expediente N° 354-2006

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 23 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el

personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0116-2006-JEE-TACNA de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral N° 213479-01-F; recibido el 22 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que por resolución del visto dicho jurado declaró válida el acta electoral N° 213479-01-F del distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna, departamento de Tacna, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que la apelación se sustenta en que el acta electoral fue observada porque en el acta de sufragio se consignó la cifra de 148 como total de ciudadanos que votaron, siendo esta cifra menor que la cifra obtenida de la suma de votos consignados a favor de cada organización política más los votos blancos, nulos e impugnados que es de 149, por lo que en aplicación del artículo tercero, acápite II, numeral 3 del Reglamento de Actas Observadas, se debió cargar en el cómputo como votos nulos el total de ciudadanos que votaron; regla que se habría aplicado en otras resoluciones del citado jurado, por lo que en el caso de autos, sin razón alguna ha dispuesto su convalidación;

Que en la resolución que se apela, el Jurado Electoral Especial consigna que la situación (descrita por el apelante) se aclara al cotejar el acta de sufragio remitida por la ODPE con el ejemplar del acta de sufragio del JEE, en esta última aparece la cifra de 149 como total de ciudadanos que votaron;

Que las actas observadas remitidas por la ODPE al JEE, para ser resueltas, previamente son cotejadas con el acta que corresponde al Jurado Electoral Especial, procedimiento cumplido por el Jurado Electoral Especial, determinando considerar en el acta observada la votación consignada en su acta, a fin de preservar la votación popular;

Que cotejada el acta del Jurado Electoral Especial con el acta del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que en ellas se consigna igual votación para cada una de las organizaciones políticas;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; en consecuencia, confirmar la Resolución N° 0116-2006-JEE-TACNA de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Tacna.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07354

RESOLUCIÓN N° 501-2006-JNE

Expediente N° 369-2006

Lima, 23 de abril de 2006

VISTO en audiencia pública de fecha 23 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno de la organización política Alianza Electoral "Unidad Nacional" don Fernando Alván Villacorta contra las Resoluciones N° 218-2006-JNE-JEE-MAYNAS/P, 267-2006-JNE-JEE-MAYNAS/P, 202-2006-JNE-JEE-MAYNAS/P, 210-JNE-JEE-MAYNAS/P, 212-JNE-JEE-MAYNAS/P, 238-JNE-JEE-MAYNAS/P, 247-JNE-JEE-MAYNAS/P, 248-JNE-JEE-MAYNAS/P, 249-JNE-JEE-MAYNAS/P, 265-JNE-JEE-MAYNAS/P, 219-JNE-JEE-MAYNAS/P, 221-JNE-JEE-MAYNAS/P, 217-JNE-JEE-MAYNAS/P, 211-JNE-JEE-MAYNAS/P, 207-JNE-JEE-MAYNAS/P, 263-JNE-JEE-MAYNAS/P, 268-JNE-JEE-MAYNAS/P, 265-JNE-JEE-MAYNAS/P, 258-JNE-JEE-MAYNAS/P, 246-JNE-JEE-MAYNAS/P, 240-JNE-JEE-MAYNAS/P, 234-JNE-JEE-MAYNAS/P, 233-JNE-JEE-MAYNAS/P, 231-JNE-JEE-MAYNAS/P, 261-JNE-JEE-MAYNAS/P, 205-JNE-JEE-MAYNAS/P, 229-JNE-JEE-MAYNAS/P, 223-JNE-JEE-MAYNAS/P, 222-JNE-JEE-MAYNAS/P, 204-JNE-JEE-MAYNAS/P Y 281-JNE-JEE-MAYNAS/P, todas ellas de fecha 15 de abril de 2006, expedidas por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que resuelven la observaciones por error material detectada en las actas electorales materia de las citadas resoluciones; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Maynas y recibido el 23 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, habiéndose interpuesto la apelación de 31 Resoluciones en un mismo escrito, y concedidas por Jurado Electoral Especial de Maynas en una misma Resolución, en aplicación del principio de economía procesal, debe tenerse por acumuladas;

Que, el apelante agrupa en cuatro argumentos las resoluciones venidas en grado, a saber: a) **por ser consideradas incongruentes:** Resoluciones N° 281, 267 y 202; b) **por ser consideradas incompletas:** Resoluciones N° 210, 212, 238, 247, 248 y 249; c) **por ser consideradas por ilegibles:** Resoluciones N° 265, 219, 221, 217, 211, 207, 263, 268, 265, 258, 246, 240 y 234 y; d) **por ser consideradas por error material:** Resoluciones N° 229, 223, 222, 204 y 281;

Que, del análisis del escrito de apelación, no se aprecia la formulación de agravios específicos respecto de cada una de las actas impugnadas, adoleciendo de argumentos claros que cuestionen coherentemente las resoluciones materia de impugnación, siendo incluso que, el recurso carece de petitorio, no expresando qué pretende el apelante con la apelación;

Que, sin perjuicio de la ambigüedad y falta de claridad del escrito de apelación, este Colegiado pasa a pronunciarse respecto de cada uno de los supuestos argumentos de hecho que se han planteado;

Que, en relación al primer argumento de hecho, este carece de toda lógica, por cuanto el apelante señala que las Resoluciones N° 281, 267 y 202, son "incongruentes al considerar como válidas actas a pesar que no se encuentra disponible el acta de sufragio", toda vez que como es sabido las actas de sufragio forman parte del mismo documento en el que se encuentra el acta de escrutinio;

Que, respecto del segundo argumento, este carece de claridad al no poder precisarse cuál es el cuestionamiento

que se formula a las Resoluciones N° 210, 212, 238, 247, 248 y 249, toda vez que sólo se manifiesta que "las Actas a que se refieren por que se consideran una validades para uno y otras no", no existiendo un argumento serio ni coherente que sustente tal afirmación;

Que, en cuanto al argumento "al no existir el acta original escaneadas por parte de la ONPE no se puede precisar la validades de los votos en aquellas actas que fueron declaradas ilegibles por la ONPE", debe señalarse que cada una de las Resoluciones N° 265, 219, 221, 217, 211, 207, 263, 268, 265, 258, 246, 240 y 234, conforme se aprecia del contenido de las mismas, han procedido cotejando el acta emitida por la ODPE de Maynas con el acta de dicho Jurado Electoral Especial;

Que, finalmente el último argumento, alude a que las Actas materia de pronunciamiento mediante Resoluciones N° 229, 223, 222, 204 y 281, son impugnadas "por los atropellos cometidos por los funcionarios de la ONPE en distritos pequeños como en Centros de Votación a nuestros personeros", carece de sustento legal y objetividad fáctica;

Que, queda demostrado que cada una de las afirmaciones del apelante carece de fundamentación jurídica y no se condicen con la realidad, habiéndose revisado cada una de las Resoluciones impugnadas, las mismas que reviste las formalidades exigidas por la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y el Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Téngase por acumuladas las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que se detallan en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Alván Villacorta personero legal alterno de la organización política Alianza Electoral "Unidad Nacional" y en consecuencia, confirmar las Resoluciones N° 218-2006-JNE-JEE-MAYNAS/P, 267-2006-JNE-JEE-MAYNAS/P, 202-2006-JNE-JEE-MAYNAS/P, 210-JNE-JEE-MAYNAS/P, 212-JNE-JEE-MAYNAS/P, 238-JNE-JEE-MAYNAS/P, 247-JNE-JEE-MAYNAS/P, 248-JNE-JEE-MAYNAS/P, 249-JNE-JEE-MAYNAS/P, 265-JNE-JEE-MAYNAS/P, 219-JNE-JEE-MAYNAS/P, 221-JNE-JEE-MAYNAS/P, 217-JNE-JEE-MAYNAS/P, 211-JNE-JEE-MAYNAS/P, 207-JNE-JEE-MAYNAS/P, 263-JNE-JEE-MAYNAS/P, 268-JNE-JEE-MAYNAS/P, 265-JNE-JEE-MAYNAS/P, 258-JNE-JEE-MAYNAS/P, 246-JNE-JEE-MAYNAS/P, 240-JNE-JEE-MAYNAS/P, 234-JNE-JEE-MAYNAS/P, 233-JNE-JEE-MAYNAS/P, 231-JNE-JEE-MAYNAS/P, 261-JNE-JEE-MAYNAS/P, 205-JNE-JEE-MAYNAS/P, 229-JNE-JEE-MAYNAS/P, 223-JNE-JEE-MAYNAS/P, 222-JNE-JEE-MAYNAS/P, 204-JNE-JEE-MAYNAS/P Y 281-JNE-JEE-MAYNAS/P expedidas por el Jurado Electoral Especial del Santa, en todos sus extremos..

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07355

Declaran infundadas impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCIÓN N° 551-2006-JNE

Expediente N° 421-2006

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la organización política "Unidad Nacional", acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 934-2006-JEE-ICA-J, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 215426 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178ª y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la Resolución N° 934-2006-JEE-ICA-J ha resuelto la observación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica por error material, del Acta Electoral de la Mesa de Sufragio N° 215426 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, en la que el total de votos emitidos, que es 165 es mayor que los ciudadanos que votaron, que es 164, por lo que se declaró nula el Acta en mención cargando al rubro de votos nulos la cifra que corresponde al total de ciudadanos que votaron, que es 164;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, señala que ésta ha declarado válida el Acta Electoral, cuando la recurrida ha declarado más bien nula la referida Acta; expresando los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación es necesario precisar que de lo expuesto se advierte que el recurrente por un lado desconoce o confunde el fallo de la resolución que impugna y por otro señala que en ésta se debió aplicar el principio fundamental de la duda que no corresponde aplicar en el caso de autos, toda vez que no está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna, máxime cuando no contradice el contenido del Acta Electoral en su recurso de apelación;

Que, revisado el recurso interpuesto se ha procedido al cotejo de la copia certificada del Acta Electoral del Jurado Electoral Especial de Ica, con la de garantía correspondiente a este Supremo Tribunal Electoral, confirmando que la suma de los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es mayor que el total de ciudadanos que votaron consignado en el Acta de Sufragio, correspondiendo aplicar el Artículo Tercero, Acápite II, numeral 3) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, que establece que en estos casos se anula el acta electoral, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera de la organización política "Unidad Nacional; en consecuencia **confirmar** la Resolución N° 934-2006-JEE-ICA-J, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró Nula el Acta Electoral de la Mesa de sufragio N° 215426.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07706

RESOLUCIÓN N° 552-2006-JNE**Expediente N° 422-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la organización política "Unidad Nacional", acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 935-2006-JEE-ICA-J, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109287 del distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la Resolución N° 935-2006-JEE-ICA-J ha resuelto la observación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica por error material, del Acta Electoral de la mesa de sufragio N° 109287 del distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, en la que el total de votos emitidos, que es 118 es mayor que los ciudadanos que votaron, que es 117, por lo que se declaró nula el Acta en mención cargando al rubro de votos nulos la cifra que corresponde al total de ciudadanos que votaron, que es 117;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, señala que ésta ha declarado válida el Acta Electoral, cuando la recurrida ha declarado más bien nula la referida Acta; expresando los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación es necesario precisar que de lo expuesto se advierte que el recurrente por un lado desconoce o confunde el fallo de la resolución que impugna y por otro señala que en ésta se debió aplicar el principio fundamental de la duda que no corresponde aplicar en el caso de autos, toda vez que no está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna, máxime cuando no contradice el contenido del Acta Electoral en su recurso de apelación;

Que, revisado el recurso interpuesto se ha procedido al cotejo de la copia certificada del Acta Electoral del Jurado Electoral Especial de Ica, con la de garantía correspondiente a este Supremo Tribunal Electoral, confirmando que la suma de los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es mayor que el total de ciudadanos que votaron consignado en el Acta de Sufragio, correspondiendo aplicar el Artículo Tercero, Acápito II, numeral 3) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, que establece que en estos casos se anula el acta electoral, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera de la organización política "Unidad Nacional; en consecuencia **confirmar** la Resolución N° 935-2006-JEE-ICA-J, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró Nula el Acta Electoral de la Mesa de sufragio N° 109287.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07707

RESOLUCIÓN N° 553-2006-JNE**Expediente N° 423-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 938-2006-JEE-ICA-J, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 121166 del distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los

artículos 142º, 178ª y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 938-2006-JEE-IC-J, el Jurado Electoral Especial de Ica resolvió considerar válida el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 212166 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, disponiendo anular la votación preferencial de todos los candidatos de las agrupaciones políticas "Alianza por el Futuro", "Unión por el Perú", "Partido Justicia Nacional", "Fuerza Democrática", "Alianza para el Progreso", "Con Fuerza Perú", "Frente Independiente Moralizador" y anular la votación preferencial del candidato N° 4 de la alianza electoral "Unidad Nacional" y del candidato N° 1 del partido político "Frente de Centro", contenida en dicha acta;

Que, la apelante impugna la Resolución N° 938-2006-JEE-ICA-J, en el extremo referido a la votación de la alianza electoral "Unidad Nacional" expresando lo siguiente: **1)** Que la anulación de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139º, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, verificada el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones se observa que se registra 10 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 5 votos para el candidato N° 1; 2 votos para el candidato N° 3; y 45 votos para el candidato N° 4;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 938-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284º y 315º de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

Que, se observa en la Resolución apelada que en el Artículo Primero existe un error material por cuanto se ha considerado la cifra de 275 como el "total de ciudadanos que votaron" debiendo ser 161, cifra que aparece en el acta electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera de la organización política "Unidad Nacional; en consecuencia **confirmar** la Resolución N° 938-2006-JEE-ICA-J, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resolvió la observación por error material del Acta Electoral de la mesa de sufragio N° 212166 correspondiente a la elección del Congreso de la República.

Artículo Segundo.- Corregir el Artículo Primero de la Resolución N° 938-2006-JEE-ICA-J, debiendo consignarse como "total de ciudadanos que votaron" la cifra de 161.

Artículo Tercero.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

007708

RESOLUCIÓN N° 554-2006-JNE

Expediente N° 424-006

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personera legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 234371 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178ª y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica resolvió considerar válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 234371 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, disponiendo anular la votación preferencial del candidato N° 4 por exceder la cantidad de 9 votos de la Alianza Electoral Unidad Nacional en el casillero correspondiente a organizaciones políticas, de acuerdo al acta observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales;

Que, la apelante impugna la Resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J, en el extremo referido a la votación de la alianza electoral "Unidad Nacional" expresando lo siguiente: **1)** Que la anulación de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda

estipulado en el artículo 139º, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 234371 del Jurado Electoral de Ica, la misma que registra 99 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional" y no 49 como indica la resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J; siendo así, 192 la cifra producto de la suma de los votos de cada una de las organizaciones políticas, así como de los votos blanco y nulos; dejando de existir el error material por el que fue remitido; pero en el caso de los votos preferenciales no se registra votación alguna para ninguno de los cuatro candidatos de la lista;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones descritas en el tercer considerando, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284º y 315º de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Entender que los datos correctos registrados a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional" son: 99 votos en favor de tal agrupación política, con la siguiente votación preferencial: 10 votos para el candidato N° 1, 3 votos para el candidato N° 2, 1 voto para el candidato N° 3 y 35 votos para el candidato N° 4;

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07709

RESOLUCIÓN N° 555-2006-JNE

Expediente N° 425-2006

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el

personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 815-2006-JEE-ICA-J, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109018 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178ª y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 815-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica resolvió considerar válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109018 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, disponiendo anular la votación preferencial del candidato N° 4 por exceder la cantidad de 62 votos de la Alianza Electoral Unidad Nacional en el casillero correspondiente a organizaciones políticas, de acuerdo al acta observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, señala que ésta ha declarado válida el Acta Electoral, cuando la recurrida ha declarado más bien nula la referida Acta en lo que corresponde a la votación preferencial de 6 candidatos de distintas organizaciones políticas; expresando los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139º, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 109018 del Jurado Electoral de Ica, que se encuentra igual al acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, teniendo los: 62 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 6 votos para el candidato N° 1, 5 votos para el candidato N° 2, 3 votos para el candidato N° 3 y 72 votos para el candidato N° 4;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones descritas en el tercer considerando, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284º y 315º de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el

Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera de la organización política "Unidad Nacional"; en consecuencia **confirmar** la Resolución N° 815-2006-JEE-ICA-J, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró Nula la votación preferencial correspondiente al candidato N° 4 de la Alianza Electoral Unidad Nacional, entre otros, del Acta Electoral de la Mesa de sufragio N° 109018.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07710

RESOLUCIÓN N° 556-2006-JNE

Expediente N° 426-2006

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 828-2006-JEE-ICA-J, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109377 del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 828-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica resolvió considerar válida el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 109377 del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, disponiendo anular la votación preferencial del candidato N° 4 de la alianza electoral "Unidad Nacional"; del candidato N° 4 del partido político "Movimiento Nueva Izquierda"; del candidato N° 3 de la alianza electoral "Frente de Centro" y del candidato N° 1 del partido político "Con Fuerza Perú" contenida en dicha acta;

Que, la apelante impugna la Resolución N° 828-2006-JEE-ICA-J, en el extremo referido a la votación de la alianza electoral "Unidad Nacional" expresando lo siguiente: **1)** Que la anulación de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE,

por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 1) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 109377 del Jurado Electoral de Ica, la misma que registra 43 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 03 votos para el candidato N° 1; 01 voto para el candidato N° 2; cero votos para el candidato N° 3; y 46 votos para el candidato N° 4; y, al cotejar dicho documento con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, se corrobora que en los ejemplares del acta electoral en cuestión se han registrado los mismos datos;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 828-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4° de Unidad Nacional bajo las condiciones descritas en el considerando precedente, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero de la organización política "Unidad Nacional"; en consecuencia **confirmar** la Resolución N° 828-2006-JEE-ICA-J, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resolvió la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109377 del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07711

RESOLUCIÓN N° 557-2006-JNE**Expediente N° 427-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 819-2006-JEE-ICA-J, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 241162 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 819-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica resolvió considerar válida el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 241162 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, disponiendo anular la votación preferencial del candidato N° 4 de la alianza electoral "Unidad Nacional", del candidato N° 1 del partido político "Partido Justicia Nacional" y del candidato N° 1 del partido político "Movimiento Nueva Izquierda" contenida en dicha acta;

Que, la apelante impugna la Resolución N° 819-2006-JEE-ICA-J, en el extremo referido a la votación de la alianza electoral "Unidad Nacional" expresando lo siguiente: **1)** Que la anulación de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 241162 del Jurado Electoral de Ica, la misma que registra 40 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 02 votos para el candidato N° 1; 02 votos para el candidato N° 2; 02 votos para el candidato N° 3; y 47 votos para el candidato N° 4; y, al cotejar dicho documento con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, se corrobora que en los ejemplares del acta electoral en cuestión se han registrado los mismos datos;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 819-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4° de Unidad Nacional bajo las condiciones descritas en el considerando precedente, constituye un imposible

jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurren los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero de la organización política "Unidad Nacional"; en consecuencia **confirmar** la Resolución N° 819-2006-JEE-ICA-J, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resolvió la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 241162 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07712**RESOLUCIÓN N° 558-2006-JNE****Expediente N° 428-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 758-2006-JEE-ICA-J, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109173 del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 758-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica resolvió considerar válida el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 109173 del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, disponiendo anular la votación preferencial del candidato N° 4 de la alianza electoral "Unidad Nacional";

Que, la apelante impugna la Resolución N° 758-2006-JEE-ICA-J, en el extremo referido a la votación de la alianza electoral "Unidad Nacional" expresando lo siguiente: **1)** Que la anulación de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 109173 del Jurado Electoral de Ica, la misma que registra 37 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 02 votos para el candidato N° 1; cero votos para el candidato N° 2; 01 voto para el candidato N° 3; y 38 votos para el candidato N° 4; y, al cotejar dicho documento con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, se corrobora que en los ejemplares del acta electoral en cuestión se han registrado los mismos datos;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 758-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4° de Unidad Nacional bajo las condiciones descritas en el considerando precedente, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero de la organización política "Unidad Nacional"; en consecuencia **confirmar** la Resolución N° 758-2006-JEE-ICA-J, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resolvió la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109173 del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07713

RESOLUCIÓN N° 566-2006-JNE

Expediente N° 437-2006-APEL

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 857-2006-JEE-ICA-J, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109341 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 109341 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, en un extremo fue observada por error material porque la votación preferencial de los candidatos números 4 y 1, respectivamente, de las organizaciones políticas Unidad Nacional y Alianza Por El Futuro, en ese orden, excedían la votación obtenida por tales agrupaciones; que, el Jurado Electoral Especial de Ica a través del artículo primero de la Resolución N° 857-2006-JEE-ICA-J, declara la nulidad de la votación preferencial de dichos candidatos;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 109341 del Jurado Electoral de Ica, que difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, advirtiéndose que en esta última se registran los siguientes datos: 34 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 2 votos para el candidato N° 1, 5 votos para el candidato N° 3 y 35 votos para el candidato N° 4;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de

Ica, mediante Resolución N° 910-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrir los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 857-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Entender que los datos correctos registrados a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional" son: 34 votos en favor de tal agrupación política, con la siguiente votación preferencial: 2 votos para el candidato N° 1, 5 votos para el candidato N° 3 y 35 votos para el candidato N° 4;

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07714

RESOLUCIÓN N° 567-2006-JNE

Expediente N° 438-2006-APEL

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 1069-2006-JEE-ICA-J, de fecha 20 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109090 del distrito Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178ª y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 109090 del distrito Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, fue observada por error material, en un extremo, porque la votación preferencial de los candidatos números 4, 1 y 3, respectivamente, de las organizaciones políticas Unidad Nacional, Frente Independiente Moralizador y Partido Aprista Peruano, en ese orden, excedían la votación obtenida por tales agrupaciones; que, el Jurado Electoral Especial de Ica a través del artículo primero de la Resolución N° 1069-2006-JEE-ICA-J, declara la nulidad de la votación preferencial de los citados candidatos;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 109090 del Jurado Electoral de Ica, la misma que registra 16 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 2 votos para el candidato N° 1 y 35 votos para el candidato N° 4; y, al cotejar dicho documento con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, se corrobora que en los ejemplares del acta electoral en cuestión se han registrado los mismos datos;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 910-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrir los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 1069-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07715

RESOLUCIÓN N° 568-2006-JNE

Expediente N° 439-2006-APEL

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 1110-2006-JEE-ICA-J, de fecha 20 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 233461 del distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 233461 del distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica, fue observada por error material, en un extremo, porque la votación preferencial de los candidatos números 3 y 4, respectivamente, de las organizaciones políticas Alianza Para El Progreso y Unidad Nacional, en ese orden, excedían la votación obtenida por tales agrupaciones; que, el Jurado Electoral Especial de Ica a través del artículo segundo de la Resolución N° 1110-2006-JEE-ICA-J declara la nulidad de la votación preferencial de los precisados candidatos;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 233461 del Jurado Electoral de Ica, la misma que registra 41 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 8 votos para el candidato N° 1; 1 voto para el candidato N° 2; 1 voto para el candidato N° 3; y 45 votos para el candidato N° 4; y, al cotejar dicho documento con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, se corrobora que en los ejemplares del acta electoral en cuestión se han registrado los mismos datos;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 910-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 1110-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07716

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 301-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de abril de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1794, 1980, 2286, 2479, 1941-2005-GP/SGDAC/RENIEC, y el Informe N° 000405-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, es el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el mismo que es un proceso permanente, con técnicas de análisis y revisión constante de todas las inscripciones que conforman el sistema magnético y archivo físico-documental, elaborando los Informes y exámenes periciales correspondientes, en caso de la detección de actos irregulares;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración Registral, de los procedimientos llevados a cabo por el Área de Habilitaciones y Cancelaciones, así como del Área de Depuración del Registro, se ha verificado que los ciudadanos PULQUERIA RAMOS LOPEZ o PULQUERIA RAMOS PEÑA titular de la Inscripción N° 80414202, CARLOS ALBERTO CAÑAMERO GALLEGOS con Inscripción N° 15587327 ó CARLOS ALBERTO LINO HATAKEDA con Inscripción N° 16027345, WALTER LLANQUE FURA ó ROGER PINTO LLANQUE FURA con Inscripción N° 40685549, MARIA ELENA CALDERON ALVARADO ó MARIA ELENA MALLQUI ALVARADO con inscripción N° 80093833, DONATA MARCATOMA DE RAMOS con inscripción N° 31344689 ó DOMITILA MARCATOMA ACHATA con Inscripción N° 80495583, MANUEL VALLEJOS HUAYRA titular de las Inscripciones N° 41557122 y 44249631, ANGEL AUGUSTO ROSELL SANCHEZ con Inscripción N° 23882661 ó CARLOS ALBERTO GONZALES ORELLANA con Inscripción N° 29327138, TEOFILO CORDOVA SEDANO con Inscripción N° 23712510 ó ARMANDO SEDANO CORDOVA con Inscripción N° 80088303, BENJAMÍN QUISPE CORONEL ó BENJAMÍN MIGUEL QUISPE CORONEL con Inscripción N° 27725808 y EDWIN NICACIO VILLANUEVA TINOCO titular de la Inscripción N° 40878707, respectivamente, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, afectando así el procedimiento registral basado en el principio de legalidad y buena fe;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resoluciones N° 137, 161, 279, 286, 165 y 163-2005-GP/SGDAC-RENEC, respectivamente, han procedido a la exclusión de las inscripciones N° 80414202, 16027345, 40685549, 80093833, 80495583, 41557122, 44249631, 29327138, 80088303, 27725808 y 40878707, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; de los hechos antes descritos se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos descritos precedentemente, al recurrir al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, con la finalidad de obtener un Documento de Identidad con datos falsos, constituyen indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el Artículo 428° del Código Penal, en tanto la conducta mostrada por éstos se adecua al tipo penal en referencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra PULQUERIA RAMOS LOPEZ ó PULQUERIA RAMOS PEÑA, CARLOS ALBERTO CAÑAMERO GALLEGOS ó CARLOS ALBERTO LINO HATAKEDA, WALTER LLANQUE FURA ó ROGER PINTO LLANQUE FURA, MARIA ELENA CALDERON ALVARADO ó MARIA ELENA MALLQUI ALVARADO, DONATA MARCATOMA DE RAMOS ó DOMITILA MARCATOMA ACHATA, MANUEL VALLEJOS HUAYRA, ANGEL AUGUSTO ROSELL SANCHEZ ó CARLOS ALBERTO GONZALES ORELLANA, TEOFILO CORDOVA SEDANO ó ARMANDO SEDANO CORDOVA, BENJAMÍN QUISPE CORONEL ó BENJAMÍN MIGUEL QUISPE CORONEL y EDWIN NICACIO VILLANUEVA TINOCO, respectivamente, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07673

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 302-2006-JEF/RENEC**

Lima, 24 de abril de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1795-2005-GP/SGDAC/RENEC, el Informe N° 335-2005-GP/SGDAC/HYC RENEC, y el Informe N° 000389-2006-GA/J/RENEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha detectado que con fecha 31 de marzo de 1974, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se inscribió el nacimiento del ciudadano JULIO ANTONIO GUARNES, siendo registrado en la Partida de Nacimiento N° 535 del Libro de Nacimientos del año 1974. Dicha inscripción fue efectuada por la ciudadana JOSEFINA GUARNES GAVILAN, en calidad de madre, según se infiere del Informe N° 335-2005-GP/SGDAC/HYC RENEC elaborado por la mencionada Subgerencia;

Que, posteriormente con fecha 15 de diciembre de 1997, se inscribe el mismo hecho vital ante la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Porvenir -provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, siendo registrado en el Acta de Nacimiento N° 590976 a nombre de JULIO ANTONIO KITSUTA GUARNES, inscripción efectuada por el ciudadano PEDRO LEONARDO LUJAN VILLANUEVA, en calidad de padrino del titular de la partida de nacimiento;

Que, realizado el análisis de los expedientes administrativos, se desprende que el ciudadano PEDRO LEONARDO LUJAN VILLANUEVA, tramitó irregularmente ante la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Porvenir - provincia de Trujillo

- departamento de La Libertad, una Partida de Nacimiento extemporánea con datos falsos, pues el titular de la inscripción contaba con partida de nacimiento tramitada en forma ordinaria, vulnerando de esta manera la seguridad jurídica registral, comportamiento que se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente.

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra PEDRO LEONARDO LUJAN VILLANUEVA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra PEDRO LEONARDO LUJAN VILLANUEVA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07674

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INPE

Autorizan adquisición de suministros de alimentos preparados para internos y personal de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 254-2006-INPE/P

Lima, 18 de abril de 2006

VISTOS, el Oficio N° 106-2006-INPE/22, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 015-2006-INPE/22.05, ambos de fecha 18 de abril de 2006, de la Dirección Regional Altiplano Puno, por el que solicita se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro de Alimentos Preparados para los Establecimientos Penitenciarios de su jurisdicción, Oficio N° 625-2006-INPE/10, de fecha 18 de abril de 2006, suscrito por la Oficina General de Administración, y el Informe N° 111-A-2006-INPE/06, de fecha 18 de abril de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con

el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006; por el que se tiene previsto el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2006-INPE/22 para el "Suministro de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 015-2006-INPE/22.05, de fecha 18 de abril de 2006, la Dirección Regional Altiplano Puno informa que el Contrato N° 001-2005-INPE/22, de fecha 31 de marzo de 2005, suscrito con la empresa SERVICIOS GENERALES PALOMINO EIRL, para el "Suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Yanamayo, Sede Regional, La Capilla y Lampa", por un monto de Seiscientos treinta y dos mil setecientos setenticocho con 00/100 (S/. 632.775,00) Nuevos Soles, culminó el 31 de diciembre de 2005, por lo que aprobó una ampliación del 30% del monto del contrato original, equivalente a la suma de Ciento ochenta y nueve mil ochocientos treinta y dos con 50/100 (S/. 189.832,50) Nuevos Soles, procediendo posteriormente la citada Región, a autorizar la ejecución de prestaciones adicionales. Asimismo, informa que el Contrato N° 002-2005-INPE/22, de fecha 31 de marzo de 2005, suscrito con la empresa SERVICIOS GENERALES PALOMINO EIRL, para el "Suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, Huancané, Azángaro, Macusani y Juli", por un monto de Cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho con 70/100 (S/. 46.238,70) Nuevos Soles, culminó el 31 de diciembre de 2005, por lo que se aprobó una ampliación del 30% del monto del contrato original, equivalente a la suma de Trece mil ochocientos setentidós con 61/100 (S/. 13.871,61) Nuevos Soles, procediendo posteriormente la citada Región, a autorizar la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, mediante Oficio N° 027-2006-INPE/22.05-ADQ, de fecha 17 de abril de 2006, el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Altiplano Puno, informa que los contratos se han ejecutado anticipadamente, debido al aumento de la población penal, hecho que ha originado que se realicen adicionales al contrato original; culminando los contratos aproximadamente el 17 de abril de 2006;

Que, mediante Oficio N° 012-2006-INPE/22-CE.LP001 de fecha 17 de abril de 2006, el Presidente del Comité Especial informa que con fecha 11 de abril de 2006, fueron integradas las Bases de la Licitación Pública N° 001-2006-INPE/22; teniendo previsto el otorgamiento de la Buena Pro para el día 21 de abril de 2006;

Que, ante estas circunstancias, la Dirección Regional Altiplano Puno manifiesta que es necesario declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del Suministro de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora las 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de su jurisdicción, por el período de sesenta (60) días calendario; hasta por la suma de **Ciento setenta y cuatro mil ochocientos dieciocho con 00/100 (S/. 174,818.00) Nuevos Soles**, importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras concluye el proceso de selección correspondiente y se perfecciona el contrato, ya que los internos de los mencionados Establecimientos Penitenciarios requieren de los alimentos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios;

Que, la situación descrita conlleva a declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición

de Suministros de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno, conforme lo prevé el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21º del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, mediante los artículos 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y el artículo 141º del acotado Reglamento, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Altiplano Puno sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realicen los procesos de selección correspondientes para las adquisiciones definitivas;

Que, de acuerdo al Formato 3-001 de fecha 17 de abril de 2006, se evidencia que la Dirección Regional Altiplano Puno, cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar el proceso de selección correspondiente;

Que, de otro lado se evidencia que el Comité Especial, ha cometido irregularidades en el desarrollo del proceso de selección, por lo que se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Altiplano Puno y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno, por el período de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la presente Resolución, mientras concluye el proceso de selección programado para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno y se perfecciona el contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- EXONERAR a la Dirección Regional Altiplano Puno, del requisito de Licitación Pública para la adquisición de Alimentos Preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Dirección Regional Altiplano Puno, para la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para los internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas en los Establecimientos Penitenciarios de la Unidad

Ejecutora 010: Dirección Regional Altiplano Puno, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	LA CAPILLA	60	129,152.00
2	LAMPA	60	14,920.00
3	YANAMAYO	60	18,620.00
4	HUANCANE	60	7,560.00
5	AZANGARO	60	630.00
6	MACUSANI	60	1,680.00
7	CHALLAPALCA	60	2,016.00
8	SEDE REGIONAL	60	240.00
TOTAL			174,818.00

Dicha autorización es por el período de sesenta (60) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiendo de adquirir los alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- DISPONER la comunicación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- DISPONER que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6º.- REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMÓN SALAS UGARTE
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

07591

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, Arequipa, Ancash y Huánuco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 142/INC**

Lima, 27 de enero de 2006

VISTO, el Oficio Nº 136.05.MDZ.A de fecha 17 de diciembre de 2005, del Sr. Fausto Paucar Manrique, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Zúñiga; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Oficio N° 136.05.MDZ.A de fecha 17 de diciembre de 2005 el señor Fausto Paucar Manrique, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Zúñiga, solicita se declare Patrimonio Cultural de la Nación a todo el Camino Inca que cruza el ámbito y extensión territorial del distrito de Zúñiga;

Que, mediante Informe N° 042-2006-INC/DREPH/DA-SDIC-PQN-GCR de fecha 12 de enero de 2005, el Lic. Guido Casaverde Ríos, Arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos (tramos de Camino Inca), de acuerdo al siguiente detalle:

- Subtramo de San Juanito-Larpa y de Campanahuasi-Cruz Blanca en la margen derecha del río Cañete; ubicados en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Subtramo Huagil-Huaca Daris de la margen izquierda, ubicados en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, mediante Acuerdo N° 054 de fecha 23 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos (Tramos de Camino Inca) siguientes:

- Subtramo de San Juanito-Larpa y de Campanahuasi-Cruz Blanca en la margen derecha del río Cañete; ubicados en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Subtramo Huagil-Huaca Daris de la margen izquierda, ubicados en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos (Tramos de Camino Inca) siguientes:

- Subtramo de San Juanito-Larpa y de Campanahuasi-Cruz Blanca en la margen derecha del río Cañete; ubicados en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Subtramo Huagil-Huaca Daris de la margen izquierda, ubicados en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico de los Sitios Arqueológicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07600

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 594/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 384-2006-INC-DA de fecha 8 de marzo de 2006 del Lic. Marko López Hurtado, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 384-2006-INC-DA de fecha 8 de marzo de 2006, el Lic. Marko López Hurtado, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, informa que se pretende lotizar el terreno donde se encuentra el sitio arqueológico de Antisana, encontrándose en eminente riesgo de depredación, por lo que deja a consideración su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, adjuntando la ficha técnica correspondiente;

Que, mediante Acuerdo N° 232 de fecha 27 de marzo de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Antisana, ubicado en el distrito de Cabañaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Antisana, ubicado en el distrito de Cabañaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07601

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 595/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 1463-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 8 de setiembre de 2005 del Ing. Domingo Jaime

Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1463-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 8 de setiembre de 2005 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite doce (12) expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima, elaborados por la Lic. Aurelio Rodríguez;

Que, mediante Informe N° 324-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 7 de abril de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que diez de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos no presentan observaciones, así como no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 290 fecha 17 de abril 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Murimaca; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Ogo pampa; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Ñuñunval; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Cuchupaico; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Huangotay; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Castillo de Malape; ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Cerro Alto Colorado; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Castillo de Palluay; ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Castillo de Chaupi; ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;
- Puca Alto; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Murimaca N° 121-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha diciembre 2004, con un área de 2.1748 ha. y un perímetro de 737.29 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Ogo pampa N° 84-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha marzo 2005, con un área de 0.6528 ha. y un perímetro de 347.29 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Ñuñunval N° 116-INC-PETT-2004, a escala 1/5000, de fecha diciembre 2004, con un área de 16.7052 ha. y un perímetro de 1618.88 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cuchupaico N° 119-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha diciembre 2004, con un área de 3.4858 ha. y un perímetro de 775.71 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huangotay N° 208-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha diciembre 2004, con un área de 15.0503 ha. y un perímetro de 1692.97 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Castillo de Malape N° 64-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha junio 2004, con un área de 3.6057 ha. y un perímetro de 1017.21 m. ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Alto Colorado N° 69-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha abril 2005, con un área de 32.5576 ha. y un perímetro de 2641.69 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Castillo de Palluay N° 65-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha junio 2004, con un área de 5.0992 ha. y un perímetro de 914.91 m. ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Castillo de Chaupi N° 59-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha abril 2004, con un área de 0.5527 ha. y un perímetro de 297.30 m. ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Puca Alto N° 11-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha febrero 2005, con un área de 6.2341 ha. y un perímetro de 1309.53 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Murimaca; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Ogo pampa; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Ñuñunval; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Cuchupaico; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Huangotay; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Castillo de Malape; ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Cerro Alto Colorado; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Castillo de Palluay; ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Castillo de Chaupi; ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- Puca Alto; ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Murimaca N° 121-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha diciembre 2004, con un área de 2.1748 ha. y un perímetro de 737.29 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Ogopampa N° 84-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha marzo 2005, con un área de 0.6528 ha. y un perímetro de 347.29 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Ñuñunval N° 116-INC-PETT-2004, a escala 1/5000, de fecha diciembre 2004, con un área de 16.7052 ha. y un perímetro de 1618.88 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cuchupaico N° 119-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha diciembre 2004, con un área de 3.4858 ha. y un perímetro de 775.71 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huangotay N° 208-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha diciembre 2004, con un área de 15.0503 ha. y un perímetro de 1692.97 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Castillo de Malape N° 64-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha junio 2004, con un área de 3.6057 ha. y un perímetro de 1017.21 m. ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Alto Colorado N° 69-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha abril 2005, con un área de 32.5576 ha. y un perímetro de 2641.69 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Castillo de Palluay N° 65-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha junio 2004, con un área de 5.0992 ha. y un perímetro de 914.91 m. ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Castillo de Chaupi N° 59-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha abril 2004, con un área de 0.5527 ha. y un perímetro de 297.30 m. ubicado en el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Puca Alto N° 11-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha febrero 2005, con un área de 6.2341 ha. y un perímetro de 1309.53 m. ubicado en el distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07602

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 613/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 391-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 9 de marzo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 391-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 9 de marzo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite dos (2) expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, elaborados por la Lic. Nohemí Ortiz Castillo;

Que, con Informe N° 336-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 7 de abril de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los dos expedientes técnicos de los sitios arqueológicos no presentan observaciones y no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 294 fecha 17 de abril 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Ichic Wari y Piteg, ubicados en el distrito de Colpas, Provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Ichic Wari N° 484-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha julio 2005, con un área de 3.7817 ha. y un perímetro de 1396.42 ml. ubicado en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Piteg N° 485-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha julio 2005, con un área de 0.3904 ha. y un perímetro de 305.82 ml. ubicado en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Ichic Wari y Piteg, ubicados en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Ichic Wari N° 484-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha julio 2005, con un área de 3.7817 ha. y un perímetro de 1396.42 ml. ubicado en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Piteg N° 485-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha julio 2005, con un área de 0.3904 ha y un perímetro de 305.82 ml. ubicado en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07604

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 614/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 390-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 9 de marzo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 390-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 9 de marzo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite cuatro (4) expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en el distrito de Pampa Marca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, elaborados por la Lic. Ana María Quispe;

Que, con Informe N° 335-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 7 de abril de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los cuatro expedientes técnicos de los sitios arqueológicos no presentan observaciones, así como no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 293 fecha 17 de abril 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Morro de Acorca, Cueva de Huamaniycoc, Yurac Machay y Cementerio Huarhua, ubicados en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Morro de Acorca N° 142-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha marzo 2005, con un área de 0.2855 ha. y un perímetro de 483.45 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cueva de Huamaniycoc N° 143-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha marzo 2005, con un área de 0.0085 ha y un perímetro de 79.92 ml. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Yurac Machay N° 170-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de fecha abril 2005, con un área de 0.0051 ha. y un perímetro de 30.73 ml. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cementerio Huarhua N° 173-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha abril 2005, con un área de 0.0529 ha. y un perímetro de 106.88 ml. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Morro de Acorca, Cueva de Huamaniycoc, Yurac Machay y Cementerio Huarhua, ubicados en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Morro de Acorca N° 142-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha marzo 2005, con un área de 0.2855 ha. y un perímetro de 483.45 m. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cueva de Huamaniycoc N° 143-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha marzo 2005, con un área de 0.0085 ha y un perímetro de 79.92 ml. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Yurac Machay N° 170-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de fecha abril 2005, con un área de 0.0051 ha. y un perímetro de 30.73 ml. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cementerio Huarhua N° 173-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha abril 2005, con un área de 0.0529 ha. y un perímetro de 106.88 ml. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07605

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 615/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 201-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 6 de febrero de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 201-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 6 de febrero de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite catorce (14) expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en la provincia de Cañete, departamento de Lima, elaborados por el Lic. Juan Carlos Guerrero Venturo;

Que, según Informe N° 332-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 6 de abril de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los catorce expedientes técnicos de los sitios arqueológicos no presentan observaciones, los mismos que no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 292 de fecha 17 de abril de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Correviento Bajo o 26j 2L 10, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Quebrada Millay o 26j 2M17, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Entrada a Correviento o 26j 2M12, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Correviento o San Juan de Correviento o 26j 2M 10, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Correviento 2, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Correviento 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- La Otra Banda o 26j 2M08, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Cerro Buenos Aires 1, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Cerro Buenos Aires 2, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Granada; ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- La Capilla 2, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- La Capilla 3; ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Entrada a Conchas o 26k 2B01 o 26k 2B02 o 26k 2B03; ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Quebradas Conchas o 26k 2B01 o 26k 2B02 o 26k 2B03; ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Correviento Bajo o 26j 2L 10 N° 449-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha noviembre 2005, con un área de 10.9637 ha. y un perímetro de 1825.57 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Quebrada Millay o 26j 2M17 N° 450-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha noviembre 2005, con un área de 13.0698 ha. y un perímetro de 1522.13 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Entrada a Correviento o 26j 2M12 N° 451-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha noviembre 2005, con un área de 6.0878 ha. y un perímetro de 1110.95 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Correviento o San Juan de Correviento o 26j 2M 10 N° 452-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha noviembre 2005, con un área de 21.4811 ha. y un perímetro de 1795.88 ml. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Correviento 2 N° 197-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.5838 ha. y un perímetro de 292.89 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Correviento 3 N° 454-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha noviembre 2005, con un área de 0.8053 ha. y un perímetro de 382.21 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Otra Banda o 26j 2M08 N° 456-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha noviembre 2005, con un área Sector A: 5.5717 Ha. Sector B: 0.1814 y un perímetro de Sector A: 1014.08 y Sector B: 195.73 ml. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Buenos Aires 1 N° 458-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha noviembre 2005, con un área de 24.6103 ha. y un perímetro de 2129.22 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Buenos Aires 2 N° 459-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha noviembre 2005, con un área de 0.1705 ha. y un perímetro de 194.08 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Granada N° 460-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha

noviembre 2005, con un área de 8.0704 ha. y un perímetro de 1217.73 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Capilla 2 N° 461-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha noviembre 2005, con un área de 4.2406 ha. y un perímetro de 875.52 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Capilla 3 N° 462-INC-PETT-2005, a escala 1/2,500, de fecha noviembre 2005, con un área de 7.0225 ha. y un perímetro de 1223.91 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Entrada a Conchas o 26k 2B01 o 26k 2B02 o 26k 2B03 N° 463-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha noviembre 2005, con un área de 0.6765 ha. y un perímetro de 346.11 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Quebradas Conchas o 26k 2B01 o 26k 2B02 o 26k 2B03 N° 464-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha noviembre 2005, con un área Sector A: 2.3375 ha. y Sector B: 68.6642; y un perímetro Sector A: 869.86 m. y Sector B 3750.25 ml. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Correviento Bajo o 26j 2L 10, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Quebrada Millay o 26j 2M17, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Entrada a Correviento o 26j 2M12, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Correviento o San Juan de Correviento o 26j 2M 10, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Correviento 2, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Correviento 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- La Otra Banda o 26j 2M08, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Cerro Buenos Aires 1, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Cerro Buenos Aires 2, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Granada; ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- La Capilla 2, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- La Capilla 3; ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Entrada a Conchas o 26k 2B01 o 26k 2B02 o 26k 2B03; ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Quebradas Conchas o 26k 2B01 o 26k 2B02 o 26k 2B03; ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Correviento Bajo o 26j 2L 10 N° 449-INC-PETT-2005, a escala

1/5000, de fecha noviembre 2005, con un área de 10.9637 ha. y un perímetro de 1825.57 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Quebrada Millay o 26j 2M17 N° 450-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha noviembre 2005, con un área de 13.0698 ha. y un perímetro de 1522.13 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Entrada a Correviento o 26j 2M12 N° 451-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha noviembre 2005, con un área de 6.0878 ha. y un perímetro de 1110.95 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Correviento o San Juan de Correviento o 26j 2M 10 N° 452-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha noviembre 2005, con un área de 21.4811 ha. y un perímetro de 1795.88 ml. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Correviento 2 N° 197-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.5838 ha. y un perímetro de 292.89 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Correviento 3 N° 454-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha noviembre 2005, con un área de 0.8053 ha. y un perímetro de 382.21 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Otra Banda o 26j 2M08 N° 456-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha noviembre 2005, con un área Sector A: 5.5717 ha. Sector B: 0.1814 y un perímetro de Sector A: 1014.08 y Sector B: 195.73 ml. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Buenos Aires 1 N° 458-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha noviembre 2005, con un área de 24.6103 ha. y un perímetro de 2129.22 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Buenos Aires 2 N° 459-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha noviembre 2005, con un área de 0.1705 ha. y un perímetro de 194.08 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Granada N° 460-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha noviembre 2005, con un área de 8.0704 ha. y un perímetro de 1217.73 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Capilla 2 N° 461-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha noviembre 2005, con un área de 4.2406 ha. y un perímetro de 875.52 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Capilla 3 N° 462-INC-PETT-2005, a escala 1/2,500, de fecha noviembre 2005, con un área de 7.0225 ha. y un perímetro de 1223.91 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Entrada a Conchas o 26k 2B01 o 26k 2B02 o 26k 2B03 N° 463-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha noviembre 2005, con un área de 0.6765 ha. y un perímetro de 346.11 m. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Quebradas Conchas o 26k 2B01 o 26k 2B02 o 26k 2B03 N° 464-INC-PETT-2005, a escala 1/5000, de fecha noviembre 2005, con un área Sector A: 2.3375 ha. y Sector B:

68.6642; y un perímetro Sector A: 869.86 m. y Sector B 3750.25 ml. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07606

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 618/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Informe N° 331-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 6 de abril de 2006, del Lic. Jesús Ramos Giraldo, Arqueólogo II; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Informe N° 331-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 6 de abril de 2006, del Lic. Jesús Ramos Giraldo, Arqueólogo II, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Golf de Los Incas, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 295 fecha 17 de abril 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Golf de Los Incas, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Golf de Los Incas, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07608

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 619/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 017-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 6 de enero de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 017-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 6 de enero de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite catorce (14) expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en la provincia de Cañete, departamento de Lima, elaborados por la Lic. Nohemí Ortiz Castillo;

Que, mediante Informe N° 323-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 5 de abril de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los catorce expedientes técnicos de los sitios arqueológicos no presentan observaciones, los mismos que no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 289 fecha 17 de abril 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Fortaleza de Ungará, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Cerro Blanco 2, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Santa Cruz 1, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Cerro Blanco 1, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Cerro Blanco 3, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Cancharia, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Cuiva, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Santa Bárbara, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Santa Bárbara 2, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Santa Cruz 2, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Huacones, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- La Quebrada, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- San Benito 1, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Hacienda Cuiva, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

a. Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Fortaleza de Ungará N° 199-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha setiembre 2004, con un área de 20.0772 ha. y un perímetro de 1.792.94 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco 2 N° 196-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha setiembre 2004, con un área de 1.1835 ha. y un perímetro de 619.98 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Cruz 1 N° 206-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.3630 ha. y un perímetro de 246.77 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco 1 N° 195-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.4823 ha. y un perímetro de 264.15 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco 3 N° 197-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.5838 ha. y un perímetro de 292.89 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cancharia N° 194-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha setiembre 2004, con un área de 3.6269 ha. y un perímetro de 1117.52 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cuiva N° 198-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.3846 ha. y un perímetro de 275.96 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Bárbara N° 204-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha setiembre 2004, con un área de 1.8241 ha. y un perímetro de 571.18 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Bárbara 2 N° 205-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha setiembre 2004, con un área de 1.1650 ha. y un perímetro de 502.69 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Cruz 2 N° 207-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.3475 ha. y un perímetro de 235.41 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huacones N° 201-INC-PETT-2004, a escala 1/5000, de fecha setiembre 2004, con un área de 59.0782 ha. y un perímetro de 3.529.43 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Quebrada N° 202-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha setiembre 2004, con un área de 5.9763 ha. y un perímetro de 1552.36 m. ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico San Benito 1 N° 203-INC-PETT-2004, a escala 1/250, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.1134 ha. y un perímetro de 137.99 m. ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Hacienda Cuiva N° 200-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.2041 ha. y un perímetro de 178.44 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Fortaleza de Ungará, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Cerro Blanco 2, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Santa Cruz 1, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Cerro Blanco 1, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Cerro Blanco 3, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Cancharia, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Cuiva, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Santa Bárbara, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Santa Bárbara 2, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Santa Cruz 2, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Huacones, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- La Quebrada, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- San Benito 1, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Hacienda Cuiva, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Fortaleza de Ungará N° 199-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha setiembre 2004, con un área de 20.0772 ha. y un perímetro de 1.792.94 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco 2 N° 196-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha setiembre 2004, con un área de 1.1835 ha. y un perímetro de 619.98 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Cruz 1 N° 206-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.3630 ha. y un perímetro de 246.77 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco 1 N° 195-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.4823 ha. y un perímetro de 264.15 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco 3 N° 197-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.5838 ha. y un perímetro de 292.89 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cancharia N° 194-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha setiembre 2004, con un área de 3.6269 ha. y un perímetro de 1117.52 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cuiva N° 198-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.3846 ha. y un perímetro de 275.96 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Bárbara N° 204-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha setiembre 2004, con un área de 1.8241 ha. y un perímetro de 571.18 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Bárbara 2 N° 205-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha setiembre 2004, con un área de 1.1650 ha. y un perímetro de 502.69 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Cruz 2 N° 207-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.3475 ha. y un perímetro de 235.41 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huacones N° 201-INC-PETT-2004, a escala 1/5000, de fecha setiembre 2004, con un área de 59.0782 ha. y un perímetro de 3,529.43 m. ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Quebrada N° 202-INC-PETT-2004, a escala 1/2,500, de fecha setiembre 2004, con un área de 5.9763 ha. y un perímetro de 1552.36 m. ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico San Benito 1 N° 203-INC-PETT-2004, a escala 1/250, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.1134 ha. y un perímetro de 137.99 m. ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Hacienda Cuiva N° 200-INC-PETT-2004, a escala 1/500, de fecha setiembre 2004, con un área de 0.2041 ha. y un perímetro de 178.44 m. ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07609

Rectifican R.D. N° 675/INC referente a sitio arqueológico ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 607/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Informe N° 856-2005-INC/DREPH/DA-SDIC-LAMS de fecha 1 de diciembre de 2005, el Lic. Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que con Resolución Directoral Nacional N° 675/INC de fecha 16 de setiembre de 2003, se resuelve:

- Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerrillos, ubicado en el distrito de Los Molinos, provincia y departamento de Ica;

- Artículo 2°.- Aprobar el Plano de Delimitación Perimétrica del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV62-63), Lámina N° 1, de fecha junio de 2001, a escala 1/500, con un área de 24.809.2561 metros cuadrados y un perímetro de 926.9240 metros lineales, ubicado en el distrito de los Molinos, provincia y departamento de Ica, que forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 856-2005-INC/DREPH/DA-SDIC-LAMS de fecha 1 de diciembre de 2005, el Lic. Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha revisado el Plano de Delimitación del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV62-63), aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 675/INC de fecha 16 de setiembre de 2003, el cual presenta errores técnicos;

Que, según Informe N° 301-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/ JHVL de fecha 24 de marzo de 2006 el Ing. Henry Vásquez López, de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se han realizado trabajos de georeferenciación y colocación de puntos de control en el Sitio Arqueológico Cerrillos, ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, del cual se remiten los respectivos expedientes técnicos corregidos en los sistemas de referencia PSAD56 y WGS84. Asimismo comunica que en la Resolución Directoral Nacional N° 675/INC de fecha 16 de setiembre de 2003, presenta un error en la ubicación del sitio arqueológico, habiéndose consignado distrito de Los Molinos;

Que, mediante Acuerdo N° 257 de fecha 6 de abril de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, lo siguiente:

- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 675/INC de fecha 16 de setiembre de 2003, el cual debe decir "... ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica.

- Dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 675/INC de fecha 16 de setiembre de 2003, por las razones antes expuestas;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV 62-63) N° PP-021-INC_DREPH-DA-SDIC-2006

PSAD56 de fecha 8 de marzo de 2006, a escala 1/1000, con un área de 2.47 Ha. y un perímetro de 928.19 ml., ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV 62-63) N° PTOP-009-INC_DREPH-DA-SDIC-2006 PSAD56 de fecha 8 de marzo de 2006, a escala 1/1000, con un área de 2.47 Ha. y un perímetro de 928.19 ml., ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV 62-63) N° PP-021-INC_DREPH-DA-SDIC-2006 WGS84 de fecha 8 de marzo de 2006, a escala 1/1000, con un área de 2.47 Ha. y un perímetro de 928.19 ml., ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV 62-63) N° PTOP-009-INC_DREPH-DA-SDIC-2006 WGS84 de fecha 8 de marzo de 2006, a escala 1/1000, con un área de 2.47 Ha. y un perímetro de 928.19 ml., ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Que, el inciso 1° del Artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con las visiones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 675/INC de fecha 16 de setiembre de 2003, el cual debe decir "... ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 675/INC de fecha 16 de setiembre de 2003.

Artículo 3°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV 62-63) N° PP-021-INC_DREPH-DA-SDIC-2006 PSAD56 de fecha 8 de marzo de 2006, a escala 1/1000, con un área de 2.47 Ha. y un perímetro de 928.19 ml., ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV 62-63) N° PTOP-009-INC_DREPH-DA-SDIC-2006 PSAD56 de fecha 8 de marzo de 2006, a escala 1/1000, con un área de 2.47 Ha. y un perímetro de 928.19 ml., ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV 62-63) N° PP-021-INC_DREPH-DA-SDIC-2006 WGS84 de fecha 8 de marzo de 2006, a escala 1/1000, con un área de 2.47 Ha. y un perímetro de 928.19 ml., ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Cerrillos (PV 62-63) N° PTOP-009-INC_DREPH-DA-SDIC-2006 WGS84 de fecha 8 de marzo de 2006, a escala 1/1000, con un área de 2.47 Ha. y un perímetro de 928.19 ml., ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07603

Modifican R.D. N° 956/INC en lo referente a Sectores de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 616/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Informe N° 303-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 24 de marzo de 2006, del señor Juan Pedro Ramírez Beramendi, de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 303-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 24 de marzo de 2006, el señor Juan Pedro Ramírez Beramendi, de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha procedido a realizar el levantamiento topográfico, delimitación de la poligonal perimétrica y georeferenciación de la zona arqueológica Cabeza de Vaca Sector A - Sector B - Sector C - Sector D, los cuales fueron supervisados en la propuesta de delimitación por el Lic. Luis Moulet Silva;

Que, según Informe N° 330-2006-INC/DREPH/DALAMS de fecha 6 de abril de 2006 el Lic. Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda la aprobación de los expedientes técnicos de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 956/INC de fecha 30 de setiembre de 2004, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a Zona Arqueológica Cabeza de Vaca, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, según Informe N° 018-2006/INC-DRCT de fecha 28 de marzo de 2006, el Lic. Rafael Díaz Montalvo, Director del Instituto Nacional de Cultura Tumbes, señala que las Poligonales de Intangibilización se han trazado en base a las evidencias arqueológicas existentes, visibles en superficie, considerando un área de retiro según el tipo de Monumento y clasificación;

Que, con Acuerdo N° 260 de fecha 6 de abril de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Incluir en el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 956/INC de fecha 30 de setiembre de 2004,

los Sectores A, B, C y D de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca;

- Aprobar el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca - Sector A, N° PP-023-INC_DREPH/DA/SDIC-2006, de fecha 24.10.05, a escala 1/5000, con un área de 67.43 Ha. y un perímetro de 3635.33 ml., ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes con su ficha técnica y memoria descriptiva;

- Aprobar el Plano Topográfico de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca - Sector A, N° PTOP-021-INC_DREPH/DA/SDIC-2006, de fecha 24.10.05, a escala 1/5000, con un área de 67.43 Ha. y un perímetro de 3635.33 ml., ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, con su ficha técnica y memoria descriptiva;

- Aprobar el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca - Sector B - Sector C - Sector D, N° PP-024-INC_DREPH/DA/SDIC-2006, de fecha 25.10.05, a escala 1/2000, con un área de Sector B: 8718.09 m2; Sector C: 6119.90 m2; y Sector D: 4779.84 m2; y un perímetro de Sector B: 382.05 ml, Sector C: 309.76 ml., y Sector D: 266.49 ml, ubicados en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 956/INC de fecha 30 de setiembre de 2004, los Sectores A, B, C y D de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca.

Artículo 2°.- Aprobar los Planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca - Sector A, N° PP-023-INC_DREPH/DA/SDIC-2006, de fecha 24.10.05, a escala 1/5000, con un área de 67.43 Ha. y un perímetro de 3635.33 ml., ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes con su ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca - Sector A, N° PTOP-021-INC_DREPH/DA/SDIC-2006, de fecha 24.10.05, a escala 1/5000, con un área de 67.43 Ha. y un perímetro de 3635.33 ml., ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, con su ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca - Sector B - Sector C - Sector D, N° PP-024-INC_DREPH/DA/SDIC-2006, de fecha 25.10.05, a escala 1/2000, con un área de Sector B: 8718.09 m2; Sector C: 6119.90 m2; y Sector D: 4779.84 m2; y un perímetro de Sector B: 382.05 ml, Sector C: 309.76 ml., y Sector D: 266.49 ml, ubicados en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07607

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zona arqueológica ubicada en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 623/INC

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 272-2006-DRC/HCO de fecha 9 de marzo de 2006 del Prof. Carlos Ortega y Obregón, Director del Instituto Nacional de Cultura Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 272-2006-DRC/HCO de fecha 9 de marzo de 2006 del Prof. Carlos Ortega y Obregón, Director del Instituto Nacional de Cultura Huánuco, remite el Informe N° 005-2006-INC-Hco/DPJ de fecha 17 de febrero de 2006, de la Mag. Denesy Palacios Jiménez, Arqueóloga, miembro del Consejo Regional de Cultura, quien remite ficha técnica de la zona arqueológica Marca Marca, ubicado en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 153-2006-INC-DREPH/DA/SDCGPA/MGH de fecha 30 de marzo de 2006, el Lic. Marco Guillén, Arqueólogo de la Subdirección de Conservación y Gestión del Patrimonio Arqueológico de la Dirección de Arqueología, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Marca Marca, ubicado en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

Que, mediante Acuerdo N° 287 fecha 17 de abril 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Marca Marca, ubicada en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Marca Marca, ubicada en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Huánuco, la elaboración del expediente técnico de la zona arqueológica mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la zona arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07610